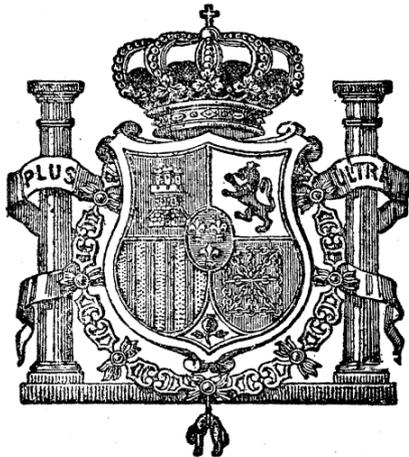


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaa S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Consejero de Estado cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1833 y 18 de la de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Gomez y Gonzalez, Consejero de Estado cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1833 y 18 de la de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Deseando dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. Fernando Cotoner y Chacon, Marqués de la Cenia, por los extraordinarios servicios de su larga y honrosa carrera militar:

Oido el Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto por mi Real decreto de 13 de Junio de 1879;

Conformándome con el dictámen de dicho alto Cuerpo, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced al expresado D. Fernando Cotoner y Chacon, Marqués de la Cenia, de la Grandeza de España unida al citado título, para sí, sus hijos y legítimos sucesores habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Juan Villegas y Gomez para cubrir la plaza de planta que de su clase existe vacante en dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería D. Joaquin Leon del Pulgar, en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que, además de la de 10 años de presidio, le fué impuesta en 23 de Diciembre de 1880 por sentencia del Consejo de guerra celebrado en esta Corte en causa que con otros se le instruyó por el delito de conspiracion y seduccion de clases de tropa, y en su virtud se le conceda la vuelta al servicio:

Visto que por Real orden de 15 de Marzo de 1881 fué ya indultado del total de la condena de 10 años de presidio:

Vistas las manifestaciones de lealtad expuestas en su referida instancia, y que han sido vueltos al Ejército otros Oficiales que fueron sentenciados á análoga pena por igual delito;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Joaquin Leon del Pulgar de la pena de privacion de empleo, disponiendo vuelva á ser alta en el arma de infantería, de que procede, con el grado de Teniente Coronel y empleo de Comandante, y que se le coloque en el puesto que le correspondia en la escala de su clase, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Nicolás Hurtado, Senador del Reino; quedando satisfecho del celo y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Salustiano Sanz y Possé, Senador del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Rafael Vizcarrondo pidiendo que se fije el procedimiento científico á que debe sujetarse en la formacion del proyecto de estudios de aprovechamiento y mejora de los montes del Estado en el partido de Cazorla, provincia de Jaen, de que es concesionario por Real orden de 29 de Diciembre de 1877, y que se le conceda el derecho de tanteo en la subasta de los aprovechamientos que se verifiquen, conforme á los proyectos que fueren aprobados:

Visto el expediente de su referencia:

Visto el informe emitido por la Junta consultiva de Montes:

Considerando que, dictada la instruccion de 17 de Mayo de 1865 para llevar á efecto la ordenacion definitiva de los montes públicos, no debe en modo alguno prescindirse de sus preceptos y demás formas legales en la concesion de Vizcarrondo:

Considerando que la ley de 13 de Abril de 1877, al clasificar las obras públicas, no comprende como tal, ni en su letra ni en su espíritu, el servicio de que se trata, para poder aplicarle el beneficio del derecho de tanteo:

Considerando que ni en las Ordenanzas de Montes de 1833, ni en la ley de 24 de Mayo de 1863, ni en el reglamento dictado para su ejecucion en 17 de Mayo de 1865, se encuentra determinacion ni concepto alguno en cuya virtud pudiera ser atendida la solicitud de Vizcarrondo:

Considerando que el art. 94 del precitado reglamento de 17 de Mayo de 1865 prescribe que todo aprovechamiento de productos forestales se adjudique precisamente en subasta pública, fuera de los casos que exceptúa, ninguno de los cuales es el de un concesionario de estudios de planes de aprovechamiento;

Y considerando que, rebajado á 4 pesetas el tipo de subasta por Real orden de 4 de Julio de 1878, fundada en que la concurrencia habrá de reponer el verdadero precio de las maderas, la concesion del privilegio llamado derecho de tanteo retraeria de tomar parte en la subasta á los particulares que no lo tienen, disminuyendo el número de licitadores con perjuicio de los intereses públicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el dictámen emitido por la mayoría del mismo, se ha servido denegar lo solicitado por D. José Rafael Vizcarrondo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Benito Mercadé, por su mal estado de salud, el cargo de individuo del Jurado que ha de calificar los trabajos presentados al concurso para la ejecucion de seis grandes cuadros que se destinan al Paraninfo de la Universidad de Barcelona, y aceptando la propuesta de V. E., se ha dignado S. M. el REY (Q. D. G.) resolver que el Rector de dicha Universidad reemplace al Sr. Mercadé con el carácter de Presidente del Jurado que ántes se indica.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION.

En las líneas 2.ª y 3.ª del art. 46 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, inserta en la GACETA de 14 del actual, se dice: *los pueblos de la Península e islas Baleares*, debiendo decirse: *los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias*; y en la línea 12 del art. 55 de la misma ley, se lee: *entregará al mozo, y á falta de éste, si no pudiese ser, debiendo leerse: entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser...*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido por D. Augusto Pages contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tarragona á inscribir cierta escritura, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho interesado:

Resultando que por escritura otorgada en 16 de Mayo de 1876 Doña Juana Lucía Belleville y Sabater, con el consentimiento y aprobación de su madre, constituyó en dote á favor de su marido D. Augusto Pages y Ortiz « todos los bienes muebles y raíces, créditos y acciones que le pertenecían ahora ó en lo sucesivo, de cualquier procedencia y por cualquier título, prometiendo entregárselos bajo inventario, y autorizándole para que de su propia autoridad pueda posesionarse de ellos ».

Resultando de una certificación del Secretario del Juzgado municipal de Palamós que en el día siguiente al del otorgamiento del antedicho documento contrajeron matrimonio Don Augusto Pages y Doña Juana Lucía Belleville:

Resultando que por otra escritura de 28 de Marzo de 1881 reconoció el D. Augusto Pages que, como marido de Juana Lucía Belleville, había recibido la cantidad de 35.400 pesetas, é hipotecó á la seguridad de su restitución la hacienda llamada « Manso de Caballer ».

Resultando que al pié de este documento puso el Registrador de Tarragona una nota concebida en estos términos: « No admitida la inscripción de la precedente escritura por ser de confesión de dote hecha después de haber transcurrido más de un año de la celebración del matrimonio, y no constar de documento público la entrega al marido de tal dote, por lo cual sólo produce este título obligación personal, y no es por lo tanto inscribible, según los artículos 2.º y 470 de la Ley Hipotecaria ».

Resultando que D. Augusto Pages y Ortiz promovió recurso gubernativo contra la anterior calificación, y pidió se dejase sin efecto, fundado: en que la entrega de la dote consta aquí por escritura pública, por cuya razón no es aplicable al caso el precepto del art. 470 de la Ley: en que la mujer no exige la constitución de la hipoteca, sino que se limita á aceptar la que espontáneamente constituyó su marido; y en que la dote fué constituida en las capitulaciones matrimoniales, si bien en cantidad indeterminada, y con posterioridad el recurrente reconoció haber recibido diversas cantidades á título de apoderado de su mujer y como dueño de la dote estimada, y constituyó la hipoteca á tenor de lo convenido en dicha escritura de capitulos, en todo lo cual nada hay que sea ilegal é injusto:

Resultando que oído el Registrador informó que la escritura de cuya inscripción se trata es de confesión de dote, fué otorgada á los cinco años de contraído el matrimonio, y ni de ella ni de la de capitulos matrimoniales consta la entrega de tal dote: que si semejante escritura fuese válida, estaría demás la Ley que prohíbe las donaciones entre marido y mujer; y que son aplicables á la cuestión actual los fundamentos en que desahansa la resolución de este Centro de 15 de Enero del año último:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador de Tarragona, fundado en los artículos 470 y 471 de la Ley Hipotecaria, y en que al otorgarse la escritura de capitulos matrimoniales se constituyó la dote en términos generales y sin precisar los bienes en que consistía; y por tanto mientras no se haga constar de un modo auténtico y formal la entrega de dicha dote al marido, no puede obtenerse de éste la constitución de la hipoteca en su garantía:

Resultando que al apelar D. Augusto Pages del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia, hizo presente: que el art. 470 de la Ley quita á la mujer el derecho de exigir hipoteca por la dote simplemente confesada, pero no se opone á la validez de la que el marido constituya voluntariamente, doctrina corroborada por la resolución de 14 de Agosto de 1863: que aquí se trata de una dote constituida ántes del matrimonio y cobrada después por el marido, faltando sólo determinar los bienes en que consistía, lo cual se ha hecho, y, por cierto, de un modo bien poco expuesto á dudas y simulaciones; y por último, que es cosa probada que el recurrente ha cobrado créditos de su esposa cuyo importe venia ésta obligada á poner á disposición de aquel, lo cual equivale á una compensación *ipso jure* que tiene fuerza de pago según la ley 4.ª del Código *De compensationibus*, todo lo que es válido en Cataluña, pues sus leyes autorizan los contratos entre marido y mujer, siempre que sean onerosos y no resulte que se han hecho en fraude de prohibiciones legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por estimar arreglados á derecho los fundamentos en que desahansa:

Vistos los artículos 470 y 471 de la Ley Hipotecaria:
Vista la Resolución de 15 de Enero de 1881:

Considerando que al constituirse en la escritura de 16 de Mayo de 1876 la dote que ha dado origen al presente recurso, no se entregaron á D. Augusto Pages los bienes en que dicha dote consistía, sino que tan sólo se prometió entregarlos, y hasta se estipuló la forma en que la entrega había de efectuarse, todo lo cual da á entender bien claramente que se trataba de una escritura de confesión de dote:

Considerando que en la escritura de 28 de Marzo de 1881, otorgada por D. Augusto Pages y Doña Juana Lucía Belleville á los cinco años de su matrimonio, no consta acreditada la existencia de los bienes dotalés en los términos que previene el art. 471 de la Ley Hipotecaria, de donde se infiere que es meramente personal la obligación de D. Augusto Pages, á tenor del precepto del art. 470 de dicha Ley:

Considerando que, con arreglo al art. 2.º de ésta, no son inscribibles los títulos que sólo producen obligaciones personales:

Considerando que si bien por las razones antedichas no puede inscribirse la escritura de 28 de Marzo de 1881, siempre

queda á salvo á Doña Lucía Belleville el derecho de hacer constar la existencia de los bienes en legal forma;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota puesta por el Registrador de Tarragona al pié de la escritura de 28 de Marzo de 1881.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1881-82.—MES DE ENERO DE 1882.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Diciembre.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	31.609'57	6.269'70	37.879'27
El Imparcial.....	29.998'56	4.570'02	34.568'58
El Globo.....	15.117	2.576'70	17.693'70
El Liberal.....	14.683'20	2.495'04	17.178'24
La Iberia.....	7.557'30	1.404'30	8.961'60
El Siglo Futuro.....	5.497'80	1.014'60	6.512'40
El Día.....	4.708'80	859'30	5.568'10
La Fé.....	4.643'63	844'20	5.487'83
El Correo.....	3.747'30	694'20	4.441'50
La Discusion.....	3.579'30	799'80	4.379'10
La Epoca.....	3.627'90	556'20	4.184'10
El Diario Español.....	3.137'40	513'60	3.651
El Progreso.....	2.259'60	452'70	2.712'30
La Vanguardia.....	2.100	333'30	2.433'30
El Popular.....	1.772'70	327'60	2.100'30
El Correo Militar.....	1.966'80	"	1.966'80
El Estandarte.....	1.538'30	"	1.538'30
La Prensa Moderna.....	1.473'70	261	1.734'70
El Cencerro.....	1.735'20	"	1.735'20
El Fénix.....	1.656'90	"	1.656'90
La Patria.....	1.318'80	314'70	1.633'50
El Tiempo.....	1.265'40	323'20	1.588'60
El Demócrata.....	1.485	"	1.485
La Correspondencia Ilustrada.....	1.266'60	157'20	1.423'80
El Cronista.....	1.161	232'30	1.393'30
El Voto Nacional.....	1.233'30	132'90	1.366'20
La Integridad de la Patria.....	1.241'40	"	1.241'40
La Mañana.....	1.007'40	154'20	1.161'60
El Manifiesto.....	1.092'90	"	1.092'90
El Motin.....	828'30	160'20	988'50
La Gaceta Universal.....	734'40	144	878'40
El Conservador.....	692'10	224'10	916'20
La Revista Social.....	613'80	153'60	767'40
El Debate.....	538'50	203'80	742'30
El Fígaro.....	633'40	74'10	707'50
El Porvenir.....	691'20	691'20	1.382'40
El País.....	360'60	143'70	504'30
La Broma.....	382'80	142'20	525'00
La Península.....	371'40	112'80	484'20
El Pabellón Nacional.....	376'80	37'80	414'60
La Opinion.....	310'50	87	397'50
La Union.....	381	381	762'00
El Rigoletto.....	130'90	144'90	275'80
El Mundo Político.....	268'50	"	268'50
El Independiente.....	255'60	"	255'60
El Constitucional.....	204'60	49'50	254'10
Las Nacionalidades.....	227'10	23'40	250'50
El Gil-Blas.....	"	152'40	152'40
El Estudio Real Objetivo.....	147'50	"	147'50
La Nacion Española.....	127'20	"	127'20
El Siglo.....	105'45	16'35	121'80
La Viña.....	90'60	17'70	108'30
El Ideal.....	99'30	"	99'30
El Clamor de la Patria.....	95'40	"	95'40
El Patriota.....	81'30	14'70	96'00
El Espejo.....	60	8'40	68'40
La Oposicion.....	62'70	"	62'70
El Eco de Madrid.....	59'40	"	59'40
La España.....	24'90	"	24'90
El Derecho.....	13'80	"	13'80
	160.730'53	23.228'74	183.959'24

No políticos.

La Correspondencia Militar.....	2.040'30	279'60	2.320'90
El Guia de Carabineros.....	1.205'90	204	1.409'90
El Boletín de la Guardia Civil.....	992'40	162'90	1.155
El Consultor de los Ayuntamientos.....	847'80	433'90	981'70
La Correspondencia Médica.....	512'40	81	593'40
El Magisterio Español.....	443'70	62'40	506'10
La Revista de Hacienda.....	439'20	63'30	502'50
El Memorial de Infantería.....	410'40	72'60	483
El Boletín de Pósitos.....	399'90	76'80	476'70
El Siglo Médico.....	409'20	66'60	475'80
El Boletín del Arma de Caballería.....	358'50	63'90	422'40
El Boletín de Loterías y Toros.....	400'30	48	448'30
La Gaceta del Notariado.....	283'50	42	325'70
El Boletín Oficial.....	292'20	"	292'20
Los Avisos.....	242'70	39'60	282'30
La Farmacia Española.....	146'40	133'80	280'20
El Boletín de Administración Militar.....	167'70	31'80	199'50
La Gaceta de Registradores.....	133'20	29'40	162'60
La Reforma Penitenciaria.....	122'40	26'40	148'80

Recaudado hasta fin de Diciembre.	Idem en Enero.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
El Amigo.....	144	"	144
El Movimiento Económico.....	103'80	23'40	127'20
La Voz de las Clases Pasivas.....	100'80	16'20	117
La Reforma Legislativa.....	102'60	"	102'60
El Eco de la Zapatería.....	67'80	23'20	91
El Fomento.....	80'10	9'30	89'40
El Amigo del Público.....	88'50	"	88'50
El Memorial de Infantería de Marina.....	61'80	9	70'80
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	49'50	7'20	56'70
El Jurado Médico Farmacéutico.....	27'30	20'40	47'70
El Diario Médico.....	44'40	"	44'40
La Revista de Procuradores.....	37'80	"	37'80
La Voz de la Caridad.....	36'90	"	36'90
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	25'20	7'80	33
La Reforma.....	25'50	"	25'50
Casa-Pension.....	14'70	"	14'70
El Progreso Militar.....	12'60	"	12'60
La Voz Dominicana.....	9	"	9
El Amigo del Hogar.....	8'70	"	8'70
La Ciencia Cristiana.....	6'60	"	6'60
	10.592'70	2.003'20	12.595'90

ANTILLAS.

El Progreso.....	774'50	140	914'50
El Correo.....	560	136	696
El Correo Militar.....	615	"	615
La Iberia.....	270	85	355
El Siglo Futuro.....	293	54	347
El Estandarte.....	232'50	44	276'50
La Correspondencia Militar.....	223	28	251
El Boletín de la Guardia Civil.....	154'50	25	179'50
El Boletín de Administración Militar.....	132	35	167
La Epoca.....	63	32	95
El Día.....	62	15	77
La Correspondencia de España.....	73	"	73
La Fé.....	47	16	63
La Reforma Legislativa.....	47	"	47
El Siglo Médico.....	33'50	6	39'50
El Contribuyente.....	33	"	33
La Gaceta Universal.....	29	"	29
El Memorial de Infantería de Marina.....	20	3'50	23'50
El Debate.....	"	18	18
La Correspondencia Médica.....	17	"	17
El Derecho.....	15	"	15
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	7	"	7
La Voz de las Clases Pasivas.....	4'30	"	4'30
El Progreso Militar.....	3	"	3
	3.697'50	627'50	4.325

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	1.496	270	1.766
La Fé.....	785	128	913
El Correo Militar.....	96	30	126
La Correspondencia Militar.....	89	"	89
El Correo.....	64	"	64
La Iberia.....	50	"	50
El Memorial de Infantería de Marina.....	40	7	47
La Correspondencia Médica.....	34	"	34
El Estandarte.....	17	3	20
El Siglo Médico.....	15	2	17
	2.686	440	3.126

RESÚMEN.

Para la Península.....	171.323'23	30.236'91	201.560'14
Para las Antillas.....	3.697'50	627'50	4.325
Para Filipinas.....	2.686	440	3.126
TOTAL.....	177.706'73	31.304'41	209.011'14

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial representa según los datos facilitados por el Interventor.....	868.000
La de La Correspondencia de España.....	800.000
La de El Liberal.....	445.000

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta fábrica la tercera subasta pública para la enajenación de las costillas y cartulinas y pedazos de cuerda de cáñamo que resulten inaprovechables en estos almacenes durante los años económicos de 1881 al 1883.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Administrador-Jefe, P. I. José G. Pecellin.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Minas.

Resueltas por Real orden de esta fecha las reclamaciones formuladas con motivo de la publicación del Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 23 de Marzo último, y no habiéndose producido ninguna acerea del de Auxiliares facultativos de igual fecha, en cumplimiento de la mencionada soberana resolución esta Dirección general ha resuelto que se publiquen de nuevo en la GACETA DE MADRID los Escalafones definitivos de los mencionados Cuerpos referidos al 23 de Marzo último, en los que se determina la situación y lugar que á cada uno de sus individuos correspondía en aquel día.

Madrid 4.º de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas en 23 de Marzo de 1881.

INSPECTORES GENERALES DE PRIMERA CLASE.

- 1 Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura y Morrogh.
- 2 Excmo. Sr. D. Andrés Pérez Moreno.
- 3 Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro.

INSPECTORES GENERALES DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Sr. D. Eugenio Fernández.
- 2 Sr. D. Antonio Hernández Espiera.
- 3 Sr. D. Pedro Sampedro del Solar.
- 4 Sr. D. Tomás Sabau y Deunas.
- 5 Sr. D. Felipe Martín Donayre.
- 6 Sr. D. Federico de Botella y Hornos.
- 7 Sr. D. Anselmo Sánchez Tirado y Gómez.
- 8 Sr. D. José González Lasala.
- 9 Sr. D. Roberto Kith y Fernández de la Somera.
- 10 Ilmo. Sr. D. Jacobo María Rubio y Rodríguez.
- 11 Sr. D. Luis Sánchez Molero y Lletget.
- 12 Sr. D. Ignacio de Goenaga.

INGENIEROS JEFES DE PRIMERA CLASE.

- 1 Sr. D. Eugenio Maffei.
- 2 Sr. D. Eduardo Fourdinier y Gómez.
- 3 Sr. D. Fernando Bernaldez.
- 4 Sr. D. Eduardo Cifuentes.
- 5 Sr. D. Diego de la Viña.
- 6 Sr. D. Juan Pablo Lasala.
- 7 Sr. D. Pablo García Martino.
- 8 Sr. D. José Caminero.
- 9 Sr. D. Pío Jussue y Barreda.
- 10 Sr. D. Francisco Baltasar Uruburu.
- 11 Sr. D. Luis Natalio Monreal.
- 12 Sr. D. Joaquín Boguerin.
- 13 Sr. D. Calixto Andrade y Guerra.
- 14 Sr. D. José Navarro y Reigadas.
- 15 Sr. D. Martín Gaytan de Ayala.
- 16 Sr. D. Florentino Zabala.
- 17 Sr. D. Francisco García Araus.
- 18 Sr. D. Vicente Martínez Villa.
- 19 Sr. D. Pedro Fernández Soba.
- 20 Sr. D. Luis Barinaga y Corradi.
- 21 Sr. D. Justo Egozcue y Cia.
- 22 Sr. D. Gregorio Estéban de la Reguera.
- 23 Sr. D. José Luis Arrue.
- 24 Sr. D. Pedro Salterain y Gagarra, con la consideracion de Inspector general de segunda.
- 25 Sr. D. Francisco de Madrid Dávila.
- 26 Sr. D. Amalio Gil y Maestre.
- 27 Sr. D. Félix Sánchez Blanco.
- 28 Sr. D. Gervasio Irisarri.
- 29 Sr. D. Benigno de Arce.

INGENIEROS JEFES DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Sr. D. José Jiménez Frias.
- 2 Ilmo. Sr. D. Domingo Antonio Dominguez y Lopez.
- 3 Sr. D. Eduardo Riu.
- 4 Sr. D. Estanislao Tornos y Soler.
- 5 Sr. D. Joaquín Izquierdo y Cutayar.
- 6 Sr. D. José Vilanova y Piera.
- 7 Sr. D. Adolfo Basabe y Allende Salazar.
- 8 Sr. D. Gabriel Usera y Jimenez.
- 9 Sr. D. José Maureta y Aracil.
- 10 Sr. D. José María Soler y Abajo.
- 11 Sr. D. Nicolás Arenas y Laguna.
- 12 Sr. D. Francisco Izardí y Vasconi.
- 13 Sr. D. Ramon Pellico y Molinillo.
- 14 Sr. D. Manuel Villar y Lavín.
- 15 Sr. D. Eusebio Oyarzabal y Zabala.
- 16 Sr. D. Fernando de Castro y Gonzalez.
- 17 Sr. D. Tomás Merino y Borres.
- 18 Sr. D. Emilio Moreno y Guerrero.
- 19 Sr. D. José Centeno y García, con la consideracion de Ingeniero jefe de primera.
- 20 Sr. D. Marcelo Usera y Guzman.
- 21 Sr. D. Pedro Darío Arana.
- 22 Sr. D. Federico Kunt y Amor.
- 23 Sr. D. Silvino Thos y Codina.
- 24 Sr. D. Daniel de Cortazar y Larrubia.
- 25 Sr. D. Enrique de Nouvion y Roura.
- 26 Sr. D. José Bover y Muntada.
- 27 Sr. D. Manuel Malo de Molina.
- 28 Sr. D. Perfecto María Clemencin.
- 29 Sr. D. Joaquín Gonzalez y Tarín.
- 30 Sr. D. José Joaquín Almeida y Romero.
- 31 Sr. D. Miguel Zabaleta y Amiana.
- 32 Sr. D. Florencio Benitez y Hernandez.
- 33 Sr. D. Jerónimo Ibran de Mulá.
- 34 Sr. D. Manuel José García y García.
- 35 Sr. D. Marcial Olavarria y Gutierrez.
- 36 Sr. D. Eduardo Prohías y Prohías.
- 37 Sr. D. Luis Mariano Vidal y Carreras.
- 38 Sr. D. José María Ibarra y Gonzalez.
- 39 Sr. D. Fernando de los Villares Amor.
- 40 Sr. D. Angel Izardí y Vasconi.
- 41 Sr. D. Mariano Zuaznavar.
- 42 Sr. D. Juan Bautista Vicens y Dronca.
- 43 Sr. D. Luciano Pastor Diaz.

INGENIEROS PRIMEROS.

- 1 Sr. D. Lucas Mallada y Pueyo.
- 2 Sr. D. Enrique Naranjo de la Garza.
- 3 Sr. D. Tomás Balbas y Ageo.
- 4 Sr. D. Félix Azpiroz y Dujols.
- 5 Sr. D. Ramon Izquierdo y Rubio.
- 6 Sr. D. Félix Pérez Duro.

- 5 Sr. D. Manuel Blazquez Aguilera.
- 6 Sr. D. Andrés Pellico y Molinillo.
- 7 Sr. D. Serafin Baroja y Zornoza.
- 8 Sr. D. Manuel Lacasa y Valdés.
- 9 Sr. D. Juan Sanchez y Massia.
- 10 Sr. D. Francisco Pinar y Rubio.
- 11 Sr. D. Angel Vasconi y Vasconi, con la consideracion de Ingeniero jefe de segunda.
- 12 Sr. D. Casimiro del Valle y Arana.
- 13 Sr. D. Manuel Sanchez y Massia.
- 14 Sr. D. José Suarez y Suarez.
- 15 Sr. D. Antonio Belmar y Luque.
- 16 Sr. D. Wenceslao Gonzalez y Fernandez.
- 17 Sr. D. Francisco Martínez Villa.
- 18 Sr. D. Roman Oriol y Vidal.
- 19 Sr. D. Pedro Palacios y Saenz.
- 20 Sr. D. Enrique Abella y Casariego, con la consideracion de Ingeniero jefe de segunda.
- 21 Sr. D. Casimiro de la Muela.
- 22 Sr. D. Juan Bernaldez y Grinda.
- 23 Sr. D. Torcuato Jussue y Fernandez.
- 24 Sr. D. Augusto Sandino y Barcon.
- 25 Sr. D. Antonio Eleicegui é Ituarte.
- 26 Sr. D. José Margarit y Coll.
- 27 Sr. D. Antonio Estéban y Gomez.
- 28 Sr. D. Severino Bello y Longa.
- 29 Sr. D. Eugenio Molina y Sirera.
- 30 Sr. D. Vicente Ferrer y Gomez.
- 31 Sr. D. Rafael Gonzalez y Ferrer.
- 32 Sr. D. Ricardo Sanchez Madrigal.
- 33 Sr. D. Miguel Ramirez de Lasala.
- 34 Sr. D. Ramon Perez Bringas.
- 35 Sr. D. Bernabé Gomez é Iribarne.
- 36 Sr. D. Alberto Herrera y Torres.
- 37 Sr. D. Ramon Adan de Yarza.
- 38 Sr. D. Vicente Membrillera y Gutierrez.
- 39 Sr. D. Federico Cobo de Guzman y Cubillo.
- 40 Sr. D. José María Santo Domingo y Novia.
- 41 Sr. D. Tomás Tinturó y Molins.
- 42 Sr. D. Justo Martín Lunas y Lopez.
- 43 Sr. D. Enrique Cantalapiedra y Crespo.
- 44 Sr. D. Fernando Buiro y Garrido.
- 45 Sr. D. Francisco Gascue.
- 46 Sr. D. Pedro Pascual Uhagon.
- 47 Sr. D. Roman Ingunza y Zaldivar.

INGENIEROS SEGUNDOS.

- 1 Sr. D. Ildefonso Albarracín.
- 2 Sr. D. Fernando Pineda.
- 3 Sr. D. Fermín de la Puente.
- 4 Sr. D. Gabriel Puig.
- 5 Sr. D. Luis Adaro.
- 6 Sr. D. Juan de Torres.
- 7 Sr. D. Alfredo de Madrid Dávila.
- 8 Sr. D. Eusebio del Busto y Lopez.
- 9 Sr. D. Ildefonso Sierra y Leon.
- 10 Sr. D. Manuel de la Puente y Olea.
- 11 Sr. D. José Asensio Sandoval.
- 12 Sr. D. Guillermo Lopez Bienert.
- 13 Sr. D. Benito Fernandez Oyanguren.
- 14 Sr. D. José María Madariaga y Casado.
- 15 Sr. D. Juan Lopez Coca y Moreno.
- 16 Sr. D. Juan García del Castillo.
- 17 Sr. D. Horacio Bentabol.
- 18 Sr. D. Rafael Sanchez Lozano.
- 19 Sr. D. Eduardo Pinilla y Fornell.
- 20 Sr. D. Jesús Martín Buitrago.
- 21 Sr. D. Claudio Guitián Farina.
- 22 Sr. D. Ladislao Perea y Zuricaday.
- 23 Sr. D. Benito Cassio y Montenegro.
- 24 Sr. D. José Sendra y Esquinas.
- 25 Sr. D. Mariano Alvarez Aravaca.
- 26 Sr. D. Juan Pié y Allué.
- 27 Sr. D. Juan Falco y Sancho.
- 28 Sr. D. Adriano Contreras y Vilches.
- 29 Sr. D. Ventura Seco y Saenz.
- 30 Sr. D. Rafael Souvirón y Sanchez.
- 31 Sr. D. Gonzalo Aguirre y Carbonell.
- 32 Sr. D. José Cavanillas y Vicente.
- 33 Sr. D. Rafael Valle y Valle.
- 34 Sr. D. Francisco Sotomayor y Navarro.
- 35 Sr. D. José Joaquín Muñoz y Plata.
- 36 Sr. D. Francisco Samsó y Camó.
- 37 Sr. D. Ginés Moncada y Ferro.
- 38 Sr. D. Javier Peña y Goñi.
- 39 Sr. D. Juan Aspiunza y Urrutia.
- 40 Sr. D. Manuel Rey y Pontes.
- 41 Sr. D. Arsenio de Odriozola y Odriozola.
- 42 Sr. D. Pedro Bianchi y Reche.
- 43 Sr. D. César Rubio y Muñoz.
- 44 Sr. D. Juan Bisso y Zulueta.
- 45 Sr. D. Joaquín Lubelza y Oppenheimer.
- 46 Sr. D. Miguel de Arana y Manso de Zúñiga.
- 47 Sr. D. Juan Gavala y Sanchez.

Escalafón del personal del cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas en 23 de Marzo de 1881.

AUXILIARES DE PRIMERA CLASE.

- 1 Sr. D. Juan Cavanillas Pérez.
- 2 Sr. D. Pablo Yegros y Campos.
- 3 Sr. D. Eduardo Rodríguez Sampedro.
- 4 Sr. D. Pablo Sainz Lozano.
- 5 Sr. D. Domingo de Oteiza.
- 6 Sr. D. Antonio Sabau y Deunas.
- 7 Sr. D. Luis Francisco Tortosa.
- 8 Sr. D. Eduardo Reyes.
- 9 Sr. D. Gaspar Torrente y Molada.
- 10 Sr. D. Juan Caballero Sanchez.
- 11 Sr. D. Sergio Miguel Cañat.

AUXILIARES DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Sr. D. Antonio Sanchez.
- 2 Sr. D. Adolfo Ruiz Arévalo.
- 3 Sr. D. Valentín Junquera.
- 4 Sr. D. Magin Joaquín Rivas, con la consideracion de Auxiliar de primera.
- 5 Sr. D. Julian Arenas.
- 6 Sr. D. Guillermo Ramon Florez de Pando.
- 7 Sr. D. Joaquín Cavanillas Pérez.
- 8 Sr. D. Rafael Ramirez.
- 9 Sr. D. Félix Mir y Rolandi.
- 10 Sr. D. Ramon Arroyo.
- 11 Sr. D. Eugenio Rey.
- 12 Sr. D. Rafael Bobadilla.
- 13 Sr. D. Estanislao Romero y Cabezas.
- 14 Sr. D. Natalio Juan Carmona.

- 12 Sr. D. Manuel Eugenio Godoy.
- 13 Sr. D. Isidro Manuel Pato.
- 14 Sr. D. Pedro Pablo Lopez.

AUXILIARES DE TERCERA CLASE.

- 1 Sr. D. Mateo Arenas Gargantiel.
- 2 Sr. D. Leon Gil y Ruiz.
- 3 Sr. D. Antonio Cobo y Gutierrez.
- 4 Sr. D. Felipe Pérez del Rey.
- 5 Sr. D. Wenceslao Gallego.
- 6 Sr. D. Angel Rubio García.
- 7 Sr. D. Gregorio Fuentes.
- 8 Sr. D. José Ferrer y Estrader.
- 9 Sr. D. Luis Bartolomé Caravantes.
- 10 Sr. D. Luciano Martínez Villa.
- 11 Sr. D. Urbano Sanchez Casas.
- 12 Sr. D. Marcelino Gonzalez Pola.
- 13 Sr. D. Francisco Magallon y Fuste.
- 14 Sr. D. Felipe de Mora y Oro.
- 15 Sr. D. Policarpo Caballero y Sanchez.
- 16 Sr. D. Angel Lopez y Lopez.
- 17 Sr. D. Antonio Albaladejo y Perez.
- 18 Sr. D. Polonio Sanchez Tirado.
- 19 Sr. D. Emilio Penalver y Fernandez.
- 20 Sr. D. Abelardo Florez de Pando.
- 21 Sr. D. Pedro Casimiro Donaire.
- 22 Sr. D. Eugenio Malo de Molina.
- 23 Sr. D. Antonio San Miguel y Nadal.
- 24 Sr. D. José Borus Nieto.
- 25 Sr. D. Manuel Más y Ortiz.
- 26 Sr. D. Enrique Pérez Ortego.
- 27 Sr. D. José María Ordoñez.
- 28 Sr. D. Francisco Julian Pato.

AUXILIARES DE CUARTA CLASE.

- 1 Sr. D. Eugenio Jimenez Corera.
- 2 Sr. D. Plácido Cayetano Velasco.
- 3 Sr. D. Valentín José María Pellitero y Rivet, con la consideracion de Auxiliar de tercera.
- 4 Sr. D. Ambrosio Antonio Carmona.
- 5 Sr. D. Manuel Calderon y Perez del Camino.
- 6 Sr. D. Vicente Sanchez Moreno.
- 7 Sr. D. Francisco Arias Estañoni.
- 8 Sr. D. Manuel Tomás Rizo.
- 9 Sr. D. José Peraire y Salva.
- 10 Sr. D. Cesáreo Gil de Pareja.
- 11 Sr. D. Estéban Manuel Moyano y Millan.
- 12 Sr. D. Joaquín María Egozcue y Cia.
- 13 Sr. D. Casiano Zufria y Guride.
- 14 Sr. D. Juan Silvestre García y Jimenez.
- 15 Sr. D. Juan Capella y Meca.
- 16 Sr. D. Daniel Bobadilla y Rubiralta.
- 17 Sr. D. Ramon Rodriguez y Alvarez.
- 18 Sr. D. Daniel Gerardo y Bobadilla.
- 19 Sr. D. Alfredo Santos de Arana.
- 20 Sr. D. Juan Alonso y Allende.
- 21 Sr. D. Secundino Fernandez Miranda, con la consideracion de Auxiliar de tercera.
- 22 Sr. D. Enrique D'Almonte y Muriel, con la consideracion de Auxiliar de tercera.
- 23 Sr. D. Bonifacio Ruiz Adan.
- 24 Sr. D. Rafael Contreras y Mangas.
- 25 Sr. D. Ramon de Cassio y Gomez.
- 26 Sr. D. Enrique Redondo y Guio.
- 27 Sr. D. Alfredo Porras y Delgado.
- 28 Sr. D. Lucio Gomez y Mansilla.
- 29 Sr. D. Agapito Eugenio Escobar y García.
- 30 Sr. D. Francisco Elizalde é Inchaurre.
- 31 Sr. D. Juan Barrenechea y Velar.
- 32 Sr. D. Benigno Rodriguez Gonzalez.

Madrid 4.º de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.

Ferrocarriles.

Vista la instancia que en 31 de Enero último eleva á este Ministerio la razon social *Salles Hermanos y Compañía*, domiciliada en esta Corte, pidiendo autorizacion para estudiar un ferrocarril económico que partiendo de Cervera y pasando por Agramunt termine en Pons:

Vista la carta de pago que acompaña á la referida instancia; Esta Dirección general ha resuelto autorizar á la citada razon social *Salles Hermanos y Compañía* para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el mencionado ferrocarril; entendiéndose que esta autorizacion se otorga con sujecion al art. 53 de la ley vigente en ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Los Sres. Canadell y Vellavechia han presentado un proyecto é instancia solicitando la concesion de un tranvia con motor de vapor desde Barcelona á San Feliu de Llobregat, con ramales al puerto, al mercado de San Antonio y á San Baudilio de Llobregat. En instancia posterior han renunciado la peticion en la parte comprendida entre Cornellá y San Baudilio de Llobregat.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dando el plazo de un mes para la admision de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1874 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de dos casillas para peones camineros en la carretera de El Molar á Torrelaguna, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contratá asciende á 45.854 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas para peones camineros en la carretera de El Molar á Torreleguna, provincia de Madrid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Lérida á Puigcerdá, seccion de Orgaña á La Seo, provincia de Lérida, por su presupuesto de contrata que importa 305.877 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Orgaña á La Seo, en la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Ciencias morales y politicas.

Lista definitiva de los Sres. Académicos de número que conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitucion y 1.º de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la eleccion de un Senador.

Excmo. Sr. D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Presidente.
Excmo. Sr. D. Antonio Benavides.
Excmo. Sr. D. Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana.
Excmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Marqués de Reinosa.
Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.
Excmo. Sr. D. Claudio Moyano.
Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.
Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro.
Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera.
Excmo. Sr. D. Alejandro Mon.
Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez.
Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola.
Excmo. Sr. D. Santiago Diego Madrazo.
Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez.
Excmo. Sr. D. Lope Gisbert y Torner.
Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente.
Excmo. Sr. D. José Garcia Barzanallana.
Excmo. Sr. D. Emilio Alealá Galiano, Conde de Casa-Vallencia.
Excmo. Sr. D. Benito Gutierrez Fernandez.
Excmo. Sr. D. Jose Moreno Nieto.
Excmo. Sr. D. Fernando Ces-Gayon y Pons.
Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.
Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.
Sr. D. Francisco Javier Caminero.
Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Goyoso, Conde de Toreno.
Excmo. Sr. D. Carlos María Perier.
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Secretario, Fernando Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Granada.

La Diputacion provincial ha acordado que el día 20 de Marzo próximo, á la una de su tarde, se celebre subasta pública de las obras de construccion de los kilómetros 1.º, 2.º y 3.º de la carretera provincial de Granada á Iznalloz, por la cantidad de 43.416 pesetas 73 céntimos, bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia respectivo al día 1.º de Junio del año último.

La subasta tendrá efecto ante esta Corporacion en su salon de sesiones.

Los estudios y expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion todos los días hábiles, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de todos.

Granada 6 de Febrero de 1882.—El Presidente, Vicente Fernandez Espada.—El Secretario, Juan Ramirez de Arellano.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Sevilla.

El día 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y esta capital, ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos, la subasta para el arriendo de los derechos que devenguen en esta capital y su término las especies comprendidas en las tarifas números 1.º y 2.º, unidas á la instrucción de 31 de Diciembre último, bajo el tipo anual de 1.593.376 pesetas, y además los recargos municipales establecidos ó que se establezcan por el Ayuntamiento, que no podrán exceder del 100 por 100 segun lo que determina el artículo 13 de la ley de Presupuestos vigente.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar tener hecho previamente el depósito del 2 por 100 del total tipo para la subasta con inclusion de los recargos.

El arriendo se efectuará por el resto del año actual económico, empezando desde 1.º de Abril próximo y por los dos ejercicios siguientes de 1882-83 y 1883-84.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, admitiéndose los que se presenten durante una hora antes de la señalada para la subasta. Abierta ésta, si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitacion verbal en la forma que previene el párrafo segundo del art. 226 de la instrucción del ramo, por el término de 30 minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el remate al mejor postor.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta y arriendo estará de manifiesto para los que quieran enterarse de él en las Administraciones de Propiedades é Impuestos de Madrid y esta capital.

Sevilla 11 de Febrero de 1882.—El Delegado, José M. Portillo.

Administracion del Correo Central.

DIA 16.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 358 Antonio Ramon y Vega.—Ariza.
359 Catalina Mengual.—Murcia.
360 Concha Estrada.—Santander.
361 Eduardo Tapia.—Tarancon.
362 Eladio Gomez.—Cuenca.
363 Emilio Caballero.—Vizcaya.
364 Federico Torrada.—Zaragoza.
365 Juan Molina.—Torrejon.
366 Julianna Martinez.—Zazuar.
367 José Muñoz.—Zaragoza.
368 Manuel Herreros.—Aranjuez.
369 Mateo Pastor.—Badajoz.
370 Nicolás Alvarez.—Burgos.
371 Patrocinio Sobrino.—Salamanca.
372 Pedro Granjera.—Valladolid.
373 Procopio Matorell.—Barcelona.
374 Sabina Carrasa.—Valladolid.
375 Teresa Fernandez.—Asturias.
376 Tomás Garcia.—Valencia.
377 Vicente Hernandez.—Zamora.
378 Viuda de Cuesta.—Valladolid.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Relacion de las fajas de periódicos, rectificadas hoy dia de la fecha por esta Central, que se publica para conocimiento de las respectivas Administraciones.

LA IBERIA.

D. Braulio Bordallo, de Lieter.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.
D. Gabriel Pinaza, de Moratalla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
Casino de Teatro, de Monóvar.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.
D. Luis Verdú, de Monóvar.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.
D. Miguel Rivero, de Molina.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.
Círculo Artístico, de Mula.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.
D. José Valcárcel, de Mula.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.
D. Valentin Lopez, de Nerpio.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.
D. Gregorio Rizo, de Novelda.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.
Casino de la Juventud, de Novelda.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
D. José Rizo, de Novelda.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.
D. Antonio Moreno, de Ontur.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.
D. Valentin Buendía, de Ojos.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.
D. José Antonio Fernandez, de Blanco.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
D. Fausto Moreno Lopez, de Ojos.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
D. Francisco Camon M., de Blanco.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
Sr. Presidente del Círculo industrial, de Alcoy.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.
D. Antonio Vicens, de Alcoy.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.
D. Damian Roig, de Alcalá de Chisvert.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B.
D. Angel Hervás, de Alcoy.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.
D. Pedro Alcántara Ruiz, de Blanco.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
D. Agustín Escobedo, de Bechí.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
D. Bautista Sapena Gadea, de Beniarda.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
D. Miguel Barceló Balco, de Beniarda.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
D. Francisco Oliveras Estrada, de Benicasin.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Joaquin de Leonart, de Benicarló.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Francisco Jemi, de Bullas.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.

Casino Burrianense, de Burriana.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Froilán Barberá, de Burriana.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Juan Mores Tichell, de Burriana.—Lleva la caja el número 6.—Debe llevar el 26 B.

D. Luis Escobedo, de Burriana.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Remigio de la Obra, de Burriana.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Vicente Echevarría, de Burriana.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Baltasar Gil, de Cabanes.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Vicente Pedra, de Calig.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Ramon Martinez, de Almoradí.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Tomás Martinez, de Almoradí.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. José Lopez Mira, de Aspe.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.

D. José Ferrer, de Agost.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.

D. Gabriel Guillen, de Calasparra.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Antonio de Béjar y Ciller, de Caravaca.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Francisco Perez Gironés, de Castalla.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.

D. Leodegario Soriano, de Cenizate.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Genaro Marzo, de Caudete de Requena.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 20.

D. Julian Perez, de Caudete de Requena.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 20.

D. Ramon Billiure, de Caudete de Requena.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 20.

D. Manuel Artola, de Cinctores.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. José María Béjar, de Chegin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Mariano Jimenez, de Almazora.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 21.

D. José Perez Mérida, de Cieza.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Francisco Fernandez Arce, de Cieza.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Joaquin Tomás, de Almazora.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 21.

D. Miguel Hidalgo Alburquerque, de Alcantarilla.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Vicente E. Llopis, de Alboacér.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Felipe Llobregat, de Dolores.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.

D. Antonio Navarro, de Molins.—Lleva la caja el número 24.—Debe llevar el 26 A.

D. Antonio Rodriguez, de Catral.—Lleva la caja el número 25.—Debe llevar el 26 A.

D. Pedro Latorre, de Catral.—Lleva la caja el núm. 25.—Debe llevar el 26 A.

D. Basilio Muñoz, de Castillo de Garcimuñiz.—Lleva la caja el núm. 19.—Debe llevar el 26.

D. Juan Bautista Ruiz, de Santa María del Campo.—Lleva la caja el núm. 18.—Debe llevar el 26.

D. Juan Puigbó, de Puigcerdá.—Lleva la caja el núm. 16.—Debe llevar el 17.

D. B. Calvet y Norte, de Rubí.—Lleva la caja el núm. 16.—Debe llevar el 26 B.

Casino Guixolense, de San Feliú de Guixols.—Lleva la caja el núm. 16.—Debe llevar el 17.

D. Luis Lloret y Villa, de San Feliú de Guixols.—Lleva la caja el núm. 16.—Debe llevar el 17.

Casino de la Armonía, de Hospitalet.—Lleva la caja el número 16.—Debe llevar el 26 B.

D. Jaime Xipell, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 16.—Debe llevar el 5 B.

D. Andrés Oller, de Alcolea de Cinca.—Lleva la caja el número 14.—Debe llevar el 5 B.

D. Francisco Marin, de Albatana.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Narciso Calatayud, de Alfajara.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.

Sr. Alcalde constitucional de Elda.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.

Casino de Elche.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.

Casino Alcoyano, de Alcoy.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.

D. José Rodriguez, de Elche.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.

D. Pascual Lopez y Lopez, de Jeres.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Baustista Oliver, de Estibella.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Benito Toboso Oria, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

Sr. Conde de Fabraquer, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

El Plus Ultra, de Hellin.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.

D. José Fernandez Belmonte, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Juan Lopez Castillo, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Justino Lorenzo, de Hellin.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.

Círculo Industrial, de Javalí-Nuevo.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Serafin Sanz, de Chert.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Pascual Lacal Ruiz, de Chirivel.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 24.

D. Francisco Gisbert, de Ibi.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 A.

D. Francisco Moliner, de Janos.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B.

D. Alonso Guardiola M., de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Agustín Palencia, de Jumilla.—Lleva la caja núm. 26.—Debe llevar el 26 C.

Casino de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.

D. Fermín Guardiola, de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. José García, de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. Lorenzo Guardiola, de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. Pedro Molina Abellan, de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. Pedro Tomás y Bernal, de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. Rafael Soriano, de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. Demetrio Peiret, de Letur.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. Francisco García, de Torre Vieja.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
 Círculo La Juventud, de Torre Vieja.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
 D. José Castell, de Torre Vieja.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
 D. Agustín Inguez, de San Carlos de la Rápita.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. José Maimó, de Villanueva de Alcolea.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. José Avila, de Villagordo de Cabriel.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. José Tomás Lopez, de Villanueva del Río.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. Pascual Morales Ortuño, de Yecla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 Casino de Villarreal, de la Plana.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 Sr. Fernandez Lopez y Lopez, de Villanueva del Río.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. José Serrano Gonzalez, de Yecla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 Casino de Yecla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 Círculo Villenense, de Villena.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
 D. Evaristo Vidal, de Salinas.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
 Diario de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 Círculo Agrícola Comercial, de Vinaroz.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. Ramon Frexes, de Vinaroz.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. Dámaso Lucas, de Tortosa.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 Casino de Artesanos, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. José Lopez Cortés, de San Javier.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. José María de Torreblanca y Puche, de Sax.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
 Sr. Presidente del Casino de Rebre de San Mateo.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 Sres. Torrerros del faro del Estacio, de San Pedro del Pinatar.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C.
 Doña Pilar Ravanals, de Tortosa.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 Sr. Reyes Gonzalez, de Seseña.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 66.
 Casino de Segorbe.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 Casino constitucional de Segorbe.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 Casino El Retiro, de Sitges.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 Casino Saburense, de Sitges.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. Javier Querol y Llorens, de Sitges.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. José Julia y Palmeta, de Sitges.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. Roman Delle, de Fraiguera.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. José Marco, de Sax.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
 Casino de Sax.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
 D. Antonio Igual, de Rubielos de Mora.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. Constantino Amat, de Sagunto.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. Joaquin Gonzalez, de Rojales.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A.
 D. Marcos Bernal, de Riotinto.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 H.
 D. José Leon Mora, de Riotinto.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 H.
 Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Administrador.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 16.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Rufino Sainz.....	Sin señas.
Idem.....	Juan Márquez.....	Idem.
Córdoba.....	Antonio Peidro.....	Idem.
Oviedo.....	Eduardo Orche Cueto.....	Idem.
Valladolid.....	Guillermo Racuchle	Góngora, 11.
Villan. Serena...	Estanislao Fraile..	Sin señas.
Viñalpando.....	Leopoldo Labajo...	Barquillo, 6.
Valladolid.....	Ramon Colina.....	Atocha, 42, segundo.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del día de hoy, se anuncia a pública licitacion ante la misma y la de subastas del Ministerio de Marina, para las doce y media del 11 de Marzo próximo, la subasta de la demolicion y reconstruccion de una muralla de este Arsenal, y construir de nueva planta un cuerpo de guardia en las inmediaciones de la puerta de San Fernando

de esta poblacion, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto, insertándose tambien a continuacion.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
 Ferrol 31 de Enero de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta la demolicion y reconstruccion de dos lienzos de muralla del Arsenal, y la demolicion y construccion de nueva planta de un cuerpo de guardia en las inmediaciones de la excavacion practicada para el gásmetro.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º El contratista se compromete a ejecutar, con los materiales que le facilite la Administracion de Marina, todas las obras que se detallan en los planos y presupuestos adjuntos, cinéndose a las indicaciones del Ingeniero de la Armada encargado de este servicio, y sujetándose a los principios de la buena construccion. Los planos de las obras de que se trata estarán de manifiesto para conocimiento de las personas que pretendan tomar parte en el remate, lo mismo en el Ministerio de Marina que en la Capitanía general de este Departamento.
- 2.º Los andamios de todas clases, las herramientas profesionales, así como todos los aparatos auxiliares para el movimiento y conduccion de materiales, trasporte y acarreo de tierra y escombros, serán de cuenta del contratista.
- 3.º Consignada en el presupuesto una cantidad para trasporte y acarreo, no tiene derecho el contratista a reclamacion alguna acerca de la situacion de los materiales respecto al emplazamiento de las obras, entendiéndose que la Administracion se los entregará en los sitios en donde los tuviere acopiados. Tampoco le corresponderá indemnizacion ni descuento de ninguna especie si la longitud y altura de la muralla difiriese en más ó en menos de las dimensiones que en el presupuesto se indican.
- 4.º La demolicion de la antigua muralla se ejecutará con todas las precauciones que son del caso, y si al llevarla a cabo se inutilizare algun sillar de las pilastras, será de cuenta del contratista el reponerlo.
- 5.º Se construirá el nuevo cuerpo de guardia en el emplazamiento que se indique, ántes de proceder a la demolicion del antiguo y del trozo de muralla que mira al macedo público y Campo de Batallones.
- 6.º Los materiales procedentes de la demolicion que a juicio del Ingeniero no sean utilizables en estas obras, serán conducidos por cuenta del contratista al Campo de Batallones ó al sitio del Arsenal que se señale, si la Marina tuviere por conveniente aprovecharlos. Todos los materiales que se extraigan del cuerpo de guardia actual serán de la propiedad del Estado.
- 7.º No se empleará en la construccion de la muralla más que mampostería de granito, tolerándose sólo la pizarra útil que produzca la demolicion para enripiar en el interior del macizo.
- 8.º El mortero empleado en las obras contendrá una parte de cal apagada por dos de arena de mina y la cantidad de agua dulce necesaria, cuidando de que resulte perfectamente amasada la mezcla y de no usar en confeccion el agua de mar ni las crudas ó yesosas.
- 9.º Los sillares y dovelas para el cuerpo de guardia llevarán labradas a pico fino y escoda todas sus caras visibles y a pico fino los lechos y sobrelechos, y perfectamente desbastadas las de junta, cruzándose estas en una extension de 15 centímetros por lo menos. Se labrarán a pico fino y escoda las caras exteriores de solera, zócalos, pilastras y albardilla de la muralla y a pico fino los lechos en una extension de 20 centímetros.
- 10.º La parte de muralla nuevamente construida será igual en su forma, dimensiones y disposicion a la parte contigua que ha de conservarse; sin embargo, el contratista seguirá las indicaciones del plano de perfil y hará las modificaciones de los detalles que le proponga el Ingeniero. Se coronará la nueva muralla con una albardilla de sillería y llevará un zócalo tambien de cantería, ajustándose uno y otro al mencionado plano.
- 11.º Terminada la muralla se le darán tanto en el interior como en el exterior los recetos y llanos convenientes y dos manos de blanqueo.
- 12.º Los pretilos y tabiques del cuerpo de guardia se harán con ladrillos trabados con mortero comun. Sus techos se cubrirán con tejas solapadas en la tercera parte de su longitud y asentadas en mortero comun las de los aleros, líneas y cumbreros.
- 13.º Las tablas de los techos tendrán en limpio un grueso de 29 centímetros, sus cantos bien cepillados, sus caras corridas á garlopa e irán a junta plana; las de los pisos llevarán un grueso de 35 milímetros cepilladas sus caras superiores, desbastadas las inferiores y machiembreados sus cantos, los cabios para los suelos tendrán sus caras á escuadra, llevando cepilladas las horizontales, corridas á garlopa las verticales y una escuadria de 115 milímetros de altura por 80 milímetros de base. Las hojas para las puertas y ventanas quedarán perfectamente ensambladas, ajustadas, cepilladas y enmasilladas; recibirán una mano de imprimacion al óleo y otras dos del color definitivo, por lo menos, tambien de aceite.
- 14.º Las pinturas serán al temple ó al óleo, se extenderán con uniformidad y cubrirán perfectamente toda la extension de la superficie pintada sin que aparezcan en ella asperezas, ampollas, grietas ni remansos del aceite.
- 15.º Será obligacion del contratista deshacer y construir de nuevo aquellas partes de la obra que a juicio del Ingeniero no ofrezcan el esmero en la mano de obra, la resistencia y estabilidad convenientes.
- 16.º El contratista principiárá las obras a los 10 dias de habersele notificado la adjudicacion ó aprobacion de su contrato, y las terminará en el plazo improrogable de 10 meses, contados desde la misma fecha.
- 17.º El precio-tipo para la subasta de las obras es el de 71.841 pesetas.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

- 18.º Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus dependencias en provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta capital, la cantidad de 2.800 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo de cotizacion con arreglo a lo que determina el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, y trasladado a Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente; dicha carta de pago ha de estar fuera del sobre que contenga la proposicion.
- 19.º Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la misma forma expresada en la condicion anterior haber depositado una fianza de 5.740 pesetas en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias.
- 20.º Cuando el contratista termine satisfactoriamente las

obras, lo hará constar así el Ingeniero encargado de la inspeccion de la misma por medio de un certificado, en virtud del cual expedirán las oficinas de Administracion los correspondientes libramientos para que tenga lugar el pago del servicio en la Caja de la Administracion económica de la Coruña, ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad ó cualquiera de las Administraciones de las provincias comprendidas en el litoral del Departamento que se exprese en la escritura.

21.º La subasta no producirá obligacion alguna para ambas partes contratantes interin no recaiga la aprobacion superior correspondiente.

22.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente en la Corte y ante la Junta económica de este Departamento, y el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, por medio de pliego cerrado, al que se acompañará la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 de la cantidad señalada como tipo en la condicion 17.

23.º La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta de subasta, fecha de los periódicos oficiales en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista a cumplir lo estipulado.

24.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los de la publicacion de los anuncios.
- 2.º Los que corresponden segun Arancel al Eseribano por su asistencia y redaccion del acta de remate, y así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
- 3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura para uso de las oficinas.

25.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas si las hubiera; en la inteligencia que le serán devueltos los que carezcan de éste requisito, caso de haber erratas.

26.º No se le devolverá al asentista la fianza interin no acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la contribucion industrial que corresponda por este servicio, así como el pago de los derechos de insercion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

27.º Si el contratista no empezase ni terminase las obras en los plazos expresados en la condicion 16, se le impondrá en ambos casos una multa de 100 pesetas por cada día de demora, y si ésta llegase á un mes y el asentista incurriese todavia en incumplimiento se rescindiré el contrato con adjudicacion de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencias de las multas impuestas, pudiendo la Administracion desde luego terminar las obras como tenga por conveniente.

28.º Los materiales que necesite el contratista para la ejecucion de las obras de que se trata serán facilitados al mismo por la Administracion del ramo en virtud de pedidos que formará dicho asentista, visados por el Ingeniero encargado de este servicio, sujetándose en este punto á lo prevenido en el reglamento de Contabilidad del material vigente.

Estos pedidos deberán presentarse á los seccionarios respectivos precisamente 35 dias ántes al en que dichos materiales deben ser empleados.

29.º Al terminar las obras formará el asentista y presentará á la Administracion guías autorizadas por el Ingeniero encargado de las mismas de cuantos materiales le hubiera facilitado la Marina y resultasen sobrantes.

30.º Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio mes y año, y la Real orden adicional de 29 de Marzo de 1879 en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal del Ferrol 16 de Enero de 1882.—Cayetano Rafael Orube.—V.º B.º—Marcelino Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N.), para lo que se halla completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio, pliego de condiciones y presupuestos insertos en la GACETA DE MADRID de tal fecha....., ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de fecha....., para la ejecucion de las obras de demolicion y reconstruccion de la parte de muralla del Arsenal de este Departamento y demolicion y construccion de nueva planta de un cuerpo de guardia, se comprometo á verificar dichas obras, con estricta sujecion al referido pliego, por la cantidad señalada como tipo ó con la baja de..... (en letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—DETALL DE INGENIEROS.—Demolicion y reconstruccion de dos lienzos de la muralla del Arsenal y cuerpo de guardia de San Fernando.—Presupuesto valorado de los jornales que se consideran necesarios para ejecutar los trabajos de demolicion y reconstruccion de dos lienzos de la muralla del Arsenal y cuerpo de guardia de San Fernando.

POR LOS CANTEROS.

Para la muralla.—Demoler desde la albardilla hasta los cimientos inclusive dos lienzos de muralla que miden 390 metros de longitud por nueve metros 50 centímetros de altura media; abrir la caja para los cimientos de la nueva muralla en la alineacion correspondiente al trazado propuesto por el Ministerio de la Guerra, dándole un metro 66 centímetros de ancho y la profundidad suficiente para penetrar en el firme un decímetro por lo menos; retirar las tierras extraídas de esta zanja al sitio que se fije para depositar los escombros; construir los nuevos cimientos con mortero comun y mampostería gruesa, dejándola bien asentada y trabada; labrar á pico fino y escoda la cantería para el zócalo y albardilla; construir de cal y canto, segun las indicaciones de los planos de planta y perfil relativos al nuevo trazado, dos lienzos de muralla que reemplacen á los antiguos, dándoles un espesor medio de un metro 14 centímetros; repicar la cantería de las pilastras y colocar éstas en el sitio que oportunamente se indique, al mismo tiempo que se construya el macizo del muro; recibir, encalar y blanquear de dos manos la muralla por ambos lados y encantar las juntas de la sillería de las pilastras, zócalo y albardilla, empleando en esta última cemento hidráulico puro.

Para el cuerpo de guardia de San Fernando.—Labrar y asentar la cantería para las puertas, ventanas, columnas, arcos, pilastras, fajas, zócalos, soleras y los asientos de la entrada; abrir un caño en la faja superior de cantería para recoger las aguas del tejado, y construir las paredes de mampostería con mortero

comun, revocarlas, enlucirlas y blanquearlas; hacer los excusados de paredilla de ladrillo ordinario; igualmente hacer un pretil al rededor del alero del tejado, enlucido con mortero hidráulico; hacer un depósito de mampostería para los residuos del excusado; hacer las excavaciones necesarias para los cimientos, depósitos y explanadas, al rededor del cuerpo de guardia.

POR LOS CARPINTEROS.

Armar los andamios para construir la muralla y hacer los cajones y rastros para conducir los materiales; hacer en el cuerpo de guardia el piso bajo con su desban, techumbre, puertas, ventanas a la francesa, tarimas ó camastros, asientos para los mismos y las cintas para los arcos de cantería.

POR LOS PEGNES.

Auxiliar á los canteros y carpinteros en la ejecución de la obra.

POR LOS FAROLEROS.

Colocar los cristales en los bastidores de las ventanas.

POR LOS PINTORES.

Pintar el cuerpo de guardia, las puertas y ventanas con sus marcos, y un zócalo al temple alrededor de las paredes.

POR LAS YUNTAS.

Transportar los materiales al punto de la obra.

MANUFACTURA.	Pesetas.
Para jornales de los canteros.....	33.839
Idem id. de carpinteros.....	1.500
Idem id. de peones.....	28.448
Idem id. de pintores.....	50
Idem id. de faroleros.....	40
Idem id. de yuntas.....	7.964
TOTAL.....	71.841

Asciende este presupuesto á la cantidad de setenta y un mil ochocientos cuarenta y una pesetas.
Arsenal del Ferrol 28 de Octubre de 1881.—Manuel Estrada.—V. B.—P. A., Manuel Estrada.—Es copia, Orube.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Reclamando el mal estado de la casa núm. 26 de la calle de Alcalá el que se proceda sin demora á su derribo por los operarios de esta villa, queda suspendida la subasta anunciada en los periódicos oficiales para el día 23 del corriente, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

Alcaldía constitucional de Ibias.

D. Ramon Suarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber que esta Corporacion municipal, en sesion de 8 del actual, acordó anunciar la plaza de Médico-Cirujano de este Concejo, dotada con 1.500 pesetas anuales por la asistencia gratuita á las familias pobres, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por lo que respecta á las pudientes.

Los aspirantes presentarán en dicha oficina sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del término de 20 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.
Ibias 11 de Febrero de 1882.—Ramon Suarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julian de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y su partido, refrendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á Justa Aldama, natural de Salmanton, y Bernardo de Bárcena, natural de Retes de Tudela, y á Márcos de Aldama, natural del referido Salmanton, madre y abuelos paterno y materno de Andrea Bárcena y Aldama, natural de Menoyo, diócesis de Vitoria, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija y nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Francisco Barrachina y Rosales; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal en comision de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á José Quintero Vazquez, vecino de La Línea, y habita en la casa conocida por la de Márquez, sita en el barrio de San Felipe de dicho pueblo, para que en el indicado plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de recibirle declaracion en sumaria que entre otros se le instruye por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 10 de Febrero de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal en comision de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á José Perez Moreno, vecino de Algeciras, en la calle de las Huertas, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de recibirle declaracion en sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 10 de Febrero de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

ÁVILA.

D. Andrés Plana Fernandez, Capitan graduado, Teniente, Fiscal de la comision de reserva de caballería de Avila, número 23.

Habiéndose ausentado de la casa de D. Lucio Sanchez Albornoz, vecino de esta ciudad, donde se hallaba sirviendo como criado el soldado procedente del regimiento cazadores de Villarrobledo 23 de caballería, y con licencia ilimitada en Collado de Contreras, Ezequiel Martin y Martin, natural de dicho pueblo, hijo de Francisco y de Isabel, á quien estoy sumariando como presunto autor del robo de 330 pesetas al referido Don Lucio Sanchez Albornoz;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Alcázar de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Avila 8 de Febrero de 1882.—Andrés Plana.

BILBAO.

D. Eusebio Abad y Farinas, Teniente graduado, Alférez del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, número 46.

Ignorándose el paradero de José Gonzalez Lastra, soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento, al cual se le concedió licencia para su pueblo, natural de Fonsagrada (Lugo), á quien estoy sumariando por el delito de desercion por no incorporarse á su cuerpo al terminar dicha licencia;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 5 de Febrero de 1882.—Eusebio Abad.

D. Pedro Rivera Gonzalez, Alférez de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de San Marcial, número 46.

Habiéndose ausentado de la plaza de Gallarta, donde tenia su residencia, el soldado de la Caja de reclutas de la provincia de Vizcaya Valentin Goicochea Irazabal, natural de Elgueta, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 6 de Febrero de 1882.—Pedro Rivera.

CARRACA.

D. Mariano Moreno Guerra y Croquer, Alférez de navío de la Armada.

Habiéndose ausentado del vapor de guerra de S. M. *Isabel la Católica* el 30 de Enero último el marinero de segunda Ricardo Perez Gonzalez, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion;

Usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero de segunda Ricardo Perez Gonzalez, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 dias; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

A bordo, Caño de la Carraca 7 de Febrero de 1882.—Mariano Moreno Guerra.—Por su mandato, Emilio Rodriguez.

LEGANÉS.

D. Domingo Recio y Martinez, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal en la causa instruida contra el soldado de este regimiento y batallon, Bruno Sabariego Pancorvo, por el delito de desercion al frente del enemigo, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, para que en el término de 20 dias comparezca en el cuartel de infantería de este punto á responder á los cargos

que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos y de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Leganés á 7 de Febrero de 1882.—Domingo Recio.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Félix Blanco Palacios, José Martinez Salanova, José Rodriguez Rodriguez, Luis Martinez Hernandez, Manuel Martin Contreras, Nicolás Gomez Ontiveros, Ramon Travesía Prats, Santiago Olmos Tarrío, Antonio Ramirez Roda, Antonio Gonzalez Sanchez, Cipriano Muñoz Beltran y Demetrio Manso Gonzalez, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion concedida por la Ordenanza del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á 6 de Febrero de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero del sustituto para Ultramar Felipe Sedano Perez, á quien estoy sumariando por falta de presentacion para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallon depósito de Madrid, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á 7 de Febrero de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

Juzgados de primera instancia.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Pedro Leal ó Real, licenciado de presidio y de esta vecindad, sobre tentativa de robo á D. Nicolás Vida de este propio domicilio, habiendo tenido dicho procesado su última residencia en esta ciudad. Se ha acordado la captura del expresado Pedro Leal ó Real y que llame y emplazo al mismo para que se presente en estas cárceles dentro del término de 20 dias, contados desde el en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, con el fin de que se le reciba su inquisitiva y que responda á los cargos que le resultan en la citada causa; y siendo de presumir que se halle en alguna de las circunscripciones de los Juzgados de primera instancia de Vélez-Málaga, Coin, Alora ó Marbella, pido y encargo á dichos Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieran el paradero del repetido Pedro Leal ó Real, hagan que se presente el mismo en esta cárcel pública y á disposicion de este Juzgado, haciéndose saber á dicho procesado que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 15 de Diciembre de 1881.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., José Senarega.

MONTBLANCH.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á un tal Serra, vecino de la ciudad de Barcelona, que á primeros de Febrero de este año se presentó en Riudoms á casa de Juan Mestres y Torrells, encargando á éste que le comprara una partida de aceites, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre expencion de moneda falsa contra Juan Mestres y Torrells.

Dado en Montblanch á 20 de Diciembre de 1881.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Carlos Monfort.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja del partido de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria en forma de edicto se cita, llama y emplaza á Eleonor Flexas, hija de Juan y de Magdalena Calafell, natural de la villa de Andraitx, vecina del lugar de Serreco, sufragáneo de dicha villa, que ha tenido su último domicilio en las casas del predio Son Masia, término de la villa de Marratxis, de esta isla, habiendo servido en clase de criada en las citadas casas, de estado viuda, de 49 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en la causa criminal que contra ella instruyo por delito de estafa; apercibida de que si no se presenta dentro del plazo señalado le parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Asimismo pido y encargo á las Autoridades y agentes de policía y de la Autoridad judicial que supieren el paradero de la expresada Eleonor Flexas, procedan á su captura y remisión á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 19 de Diciembre de 1881.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

PUENTEAREAS.

D. Elías Rivas Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María de Castro Dominguez, natural y vecina de Arantoy, en este partido, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en causa que me hallo instruyendo por lesiones á su vecina Benita Castro.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada María de Castro, y poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 3 de Diciembre de 1881.—Eliás Rivas Martínez.—De orden de S. S., Joaquín Roig.

Señas de María de Castro.

Estatara regular, soltera, como de 44 años, morena, delgada, de pelo y ojos negros, que viste ordinariamente saya de mahen azul, pañuelo oscuro al cuello y calza ordinariamente zuecos.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 21 de Octubre último hurtaron de la puerta de la casa de Pedro Clemente García, en la villa de La Línea, un jumento pelo ruco, corvo de ambas manos, con una raya como de haber sido quemado en ambos cuadriles, de seis años, sin hierro; y en su virtud he mandado se practiquen diligencias en su busca, deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en la ciudad de San Roque á 9 de Diciembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Sanchez, natural de Montejaque, de 21 años de edad, soltero, cuyas señas personales son: bajo de cuerpo, de carnes regulares, pelo negro algo rizado, ojos negros, sin pelo de barba, y viste ropa de trabajador algo oscura, para que en el término de nueve días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la calle de Algeiras, núm. 3, con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de lesiones á Alonso Benítez Naranjo, vecino de la Línea; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del susodicho Francisco Moreno Sanchez; y conseguida, remitirlo por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

San Roque 15 de Diciembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cañete Misa, natural y vecino de esta ciudad, viudo, del campo y de 44 años, sin instrucción, para que dentro del término de 15 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que por ejecutoria de la Superioridad le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Diciembre de 1881.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, José María Lastrucci.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Magdalena Acosta Matamoros, de 37 años de edad, casada, estatura baja, cara demacrada, color moreno claro, observándose en las manos y brazos signos de padecer en ellos alguna enfermedad, y cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido vecina de esta ciudad, para que comparezca en el término referido, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en los estrados del Juzgado, sito calle Peñuelas, número 5, á fin de que satisfaga la multa de 125 pesetas que en la causa contra la misma seguida por hurto frustrado le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de la susodicha; y habida que sea, la comparezcan en este Juzgado á los fines ordenados.

Dada en Sevilla á 17 de Noviembre de 1881.—Francisco de Molina.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Carmona Gomez, hijo de José y de Carmen, natural, vecino y residente en esta ciudad, soltero, herrero, de 43 años, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír notificación de la sentencia recaída en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces municipales y de primera instancia que sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente en Sevilla á 18 de Noviembre de 1881.—Francisco de Molina.—El actuario, Carlos de Molina.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Eduardo Reina Carbonero, alias el Zurdo, natural de Sierra de Yeguas, provincia de Málaga, hijo de Manuel y Ana, soltero, panadero, de 48 años, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por robo, y requerirle al mismo tiempo al pago de la multa de 150 pesetas que le ha sido impuesta por dicha sentencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del mismo.

Sevilla 17 de Diciembre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, José Luis Perez Guzman.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 22 del mes de Noviembre próximo pasado ha sido robada á Lorenzo Diaz y Blanco, vecino de Sartajada, del corral y portalería en que la tenía, una mula de 25 á 30 meses, pelo pardo oscuro, con rayas negras en las dos manos y un repelo en cada una de las dos paletas, de seis cuartas y media de alzada, con las orejas rajadas, llevando cabezon de pisebre, cañezada, lomillos y una manta con rayas blancas, herrada de las cuatro extremidades.

En su consecuencia ruego á las Autoridades de la Nación practiquen las diligencias convenientes para su busca, y caso de ser habida se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia; pues así lo he acordado en causa que con dicho motivo instruyo.

Dado en Talavera de la Reina á 19 de Diciembre de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

TORRENTE.

D. Vicente Gonzalez Simó, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se llama á María Rosa Lázero Ortiz, soltera, de 20 á 21 años de edad, vecina de Silla, donde residía últimamente con sus padres y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue por sustracción de muebles y efectos de la casa de Vicente Rostoll Serra, vecino también de Silla.

Dado en Torrente á 16 de Diciembre de 1881.—Vicente Gonzalez Simó.—José Cubells Blesa.

VALDERROBRES.

D. Francisco Plana y Santa Pau, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Valls y Turull, natural y vecino de Cretas, soltero, labrador, edad 24 años, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, ojos azules, barba clara, cara regular, nariz regular, viste al estilo del país, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á su convecino Mariano Omella y Riba; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes que constituyen

la policía judicial, procedan á la busca y presentación del Francisco Valls, si le encontraren, á disposición de este Juzgado.

Dado en Valderrobres á 16 de Diciembre de 1881.—F. Plana Santa Pau.—Por su orden, Ramon Camps.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo por un edicto á Mariano Lujan y Ojando, de 42 años de edad, natural de esta ciudad, y á su madre Petra Ojando, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en las de ejecución de sentencia de la causa sustanciada contra el primero sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 17 de Diciembre de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gertrudis García y Rodríguez para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto á Pascual Bosch y Compang; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha Gertrudis García y Rodríguez, vecina de esta ciudad y residente en la de Aleira; y habida que sea, la conducirán en calidad de presa á mi disposición á las cárceles de mujeres, Asilo municipal de esta ciudad.

Valencia 5 de Diciembre de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á D. José Francisco Llorente, vecino de esta ciudad, Comisionado de premio en la provincia, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí con el fin de prestar cierta declaración en causa seguida contra D. Ramon Menendez García y otro sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber que en la mañana de este día ha sido robada la iglesia de San Nicolás de esta ciudad, llevándose los ladrones los efectos que á continuación se expresan, con las señas de las personas en quienes recaen sospechas.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de los efectos robados y captura de los presuntos autores del robo, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Valladolid á 19 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Señas de los efectos.

Un Copon de plata sobredorada, con incrustaciones.
Una llavecita del Sagrario, también de plata.
El dinero que contuvieran tres cepillos de limosna, que fueron forzados.

Señas de los presuntos autores.

Dos hombres de malas trazas, como de 18 á 20 años, uno chato, que vestía tapabocas, y el otro con capa, ambos de estatura baja.

Uno de ellos dejó en la iglesia una capota de paño oscuro muy vieja y rota, con embozos de algodón á cuadros azules, y el forro del cuello también de algodón con cuadros claros y color café.

VICH.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo solicitado los herederos de D. Pedro Estanyol y Nuri, Registrador de la propiedad que fué de este partido, la devolución de la fianza de 3.625 pesetas que tenía prestada, he dictado providencia acordando que se inserten edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en los plazos prevenidos en la ley Hipotecaria y reglamento para su ejecución vigentes, anunciándolo á fin de que los que tengan alguna acción que deducir comparezcan dentro del término legal; advirtiéndole que el D. Pedro Estanyol sólo sirvió el Registro de este partido.

Dado en Vich á 10 de Diciembre de 1881.—Ceferino Gutierrez.—Antonio Villar.

VITORIA.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russio, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Eufasio Eguía y Lopez, vecino que ha sido de San Vicente Arana y cuyo actual pará-

dere se ignora, de 23 años de edad, soltero, cantero, y cuyas señas personales son: estatura alta, bien parecido, pelo rubio, ojos pardos y color bueno, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre lesiones á Venancio Ibañez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las diligencias convenientes, caso de ser habido.

Dada en Victoria á 15 de Diciembre de 1881.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, Pedro del Mármol.

ZAFRA.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la causa que instruyo contra Vicente Lozano y Roque por sospechas en el hurto de una caballería y uso de cédula expedida á favor de otra persona, fué aprehendida á dicho procesado la caballería cuyas señas al final se anotan, la cual obra depositada por este Juzgado, y como quiera que el repetido procesado no haya acreditado la legítima adquisición de dicha caballería, he acordado en providencia dictada con esta fecha anunciar las señas de la misma para que si alguna persona la vea como de su propiedad se presente á reclamarla ante este Juzgado acompañando los debidos justificantes.

Dado en Zafra y Diciembre 17 de 1881.—Ginés José de Mena.—Por mandato de S. S., Venancio Alpuente.

Señas del semoviente.

Un caballo cañon, de siete cuartas, pelo castaño, con estrella y lucero entre los hollares, de 11 años, sin hierro, con lunares blancos en los costillares y en la barriga lo que coge la cincha.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Suarez, conocido por Pachon, natural de Villapedre, Concejo de Navia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de llevar á efecto la ampliación de su indagatoria que se tiene acordada; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Manuel Sanchez.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Banca.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Barcelona, á 22 de Diciembre de 1881, ante mí D. Jaime Alegret y Vidal, Abogado, Notario de Hacienda y del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, comparecen:

Los Sres. D. German Schierbech y Treschow, de 48 años, casado, del comercio, habitante en la calle de Claris, núm. 6, con cédula personal de sexta clase expedida en 19 del actual mes al núm. 5.321.

D. Ramon Brunet é Illa, de 34 años, soltero, propietario, habitante en la calle de Ausias-March, núm. 1, con cédula personal de sexta clase expedida en 29 de Noviembre próximo pasado al núm. 5.414.

D. Pedro Monteyss Serra, de 26 años, soltero, comerciante, habitante en la calle de la Union, con cédula personal de octava clase, señalada con el núm. 396, expedida á 16 de Julio último.

D. Francisco Blanqué y Regent, de 28 años, casado, Farmacéutico, habitante en la calle de Mendizábal, núm. 8, con cédula personal de octava clase, señalada de núm. 21.133, expedida á 14 de Noviembre próximo pasado.

D. Mariano Illa y Clarasó, de 27 años, soltero, del comercio, habitante en la calle de Milans, núm. 5, con cédula personal de sexta clase, expedida á 26 de Noviembre último, señalada de número 5.134.

D. Camilo Catalan y Vadrines, de 28 años, soltero, Ingeniero, habitante en la calle de Junqueras, núm. 15, con cédula personal de sexta clase, expedida á 9 de Octubre último al número 1.868.

D. Julio Mitjans y Vilageliu, de 32 años, casado, Abogado, habitante en la calle de Mendizábal, núm. 25, con cédula personal de sexta clase, expedida á 21 de Octubre próximo pasado al núm. 3.098.

D. Joaquín Sostres y Rey, de 28 años, casado, propietario, habitante en la calle de Pelayo, núm. 34, con cédula personal de sexta clase, expedida á 14 de Octubre último al núm. 81.

D. Carlos Bellera y Lauranzons, de 26 años, casado, del comercio, habitante en la calle Condal, núm. 9, con cédula personal de octava clase, expedida á 12 de Octubre próximo pasado al núm. 10.032.

D. Laureano Ruiz de Larramendi y Esclús, de 30 años, casado, del comercio, habitante en la calle de Junqueras, núm. 15, con cédula personal de sexta clase, expedida á 24 de Noviembre último al núm. 5.049.

D. Gonzalo Ribas y Tintorer, de 26 años, soltero, Abogado, habitante calle de la Boquería, núm. 10, con cédula de sexta clase, expedida en 23 de Julio próximo pasado al núm. 146.

D. Valentín Carrera y Morat, de 38 años, soltero, propietario y del comercio, habitante en la villa de Olot, con cédula de octava clase, expedida á 14 de Noviembre último al núm. 125.

D. Celestino Sagristá y Aparicio, de 26 años, soltero, Abogado, habitante calle del Carmen, núm. 93, con cédula de sexta clase, expedida á 8 de Octubre último al núm. 1.832.

D. José Beltrand y Salsas, de 25 años, soltero, fabricante, habitante en la calle de Escudillers, núm. 10, con cédula de octava clase, expedida á 14 del corriente mes, talon núm. 21.745.

Enrrique Hoppe y Portero, de 29 años, soltero, cajero, habitante en la plaza de Argenters, núm. 1, con cédula de octava clase, expedida á 2 del corriente mes al núm. 21.410.

Y D. Abelardo Soler y Porte, de 27 años, soltero, del comercio, habitante en la Rambla de los Estudios, núm. 27, con cédula de sexta clase, expedida á 15 de Octubre último, talon número 2.824.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta ciudad, excepto el Sr. Carrera que lo es de Olot, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fe, constando las expresadas circunstancias de las cédulas personales que quedan designadas, libradas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, menos la del repetido Sr. Carrera que lo es por el Alcalde de su vecindad.

Y hallándose en aptitud legal bastante para la otorgación de esta escritura dicen que después de haber celebrado diferentes conferencias preliminares, han convenido fundar una Sociedad anónima denominada *Sociedad general de Banca*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1859, y al efecto vienen en otorgar la presente escritura de fundación conforme á los siguientes estatutos.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes se constituye una Compañía mercantil anónima que se denomina *Sociedad general de Banca*.

Art. 2.º La *Sociedad general de Banca* tiene por objeto:

Primero. Hacer toda clase de operaciones de banca con sus incidencias; abrir y obtener créditos, llevar cuentas corrientes con cualesquiera Corporaciones, Sociedades ó personas; prestar y girar, ejecutar cobranzas, recibir depósitos ó imposiciones de toda especie y realizar los demás actos mercantiles de esta índole que permitan las leyes.

Segundo. Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores.

Tercero. Efectuar por cuenta de tercero toda clase de cobros y pagos, compra y venta de efectos públicos y valores locales, en comisión, y cualquier otra operación por cuenta ajena con la garantía que se señale.

Cuarto. Comprar, vender y descontar letras y pagarés á vencimiento fijo.

Quinto. Adquirir, vender, cambiar y dar en garantía toda clase de efectos públicos, valores, acciones y obligaciones.

Sexto. Crear y explotar toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas, alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras agrícolas, industriales ó marítimas y todas las de utilidad pública.

Sétimo. Crear, adquirir ó interesar en Sociedades de crédito mercantiles ó de otra clase, bancos de emisión ó de otra especie, practicar la fusión y transformación de los mismos, y encargarse de la emisión de acciones ú obligaciones de cualquier Empresa ó Sociedad.

Octavo. Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, servicios públicos ó rentas del Estado, de las provincias ó de los Municipios y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos que á este efecto celebre.

Noveno. La Sociedad podrá dedicarse á cualquier otro negocio lícito, sea de la índole que fuere, siempre que así lo acuerde la Junta directiva por estimarlo conveniente á los intereses de la Compañía, con arreglo á las leyes y á los presentes estatutos.

Art. 3.º La *Sociedad general de Banca* tiene su domicilio en Barcelona, pudiendo la Junta directiva acordar el establecimiento de sucursales ó agencias en aquellos puntos de la Península, Ultramar y extranjero que estime convenientes.

Art. 4.º La duración de la Sociedad se fija en 25 años, á contar desde el día de su constitución definitiva, sin perjuicio de las prórogas que á su tiempo acuerde la junta general de accionistas.

TÍTULO II.

Capital social, acciones.

Art. 5.º El capital de la *Sociedad general de Banca* se fija en 5 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones al portador de á 250 pesetas cada una.

Art. 6.º El primer desembolso será del 5 por 100 del capital nominal de cada acción, ó sea 12 pesetas 50 céntimos, que se realizará al constituirse la Sociedad.

Los sucesivos desembolsos ó dividendos se harán efectivos cuando los exija la Junta directiva, y podrán ser el primero de ellos de un 20 por 100, anunciando su pago con 15 días de anticipación, y los que resten no podrán exceder de un 12 y medio por 100 cada uno, anunciando los pagos con dos meses de anticipación.

Art. 7.º Si algunas acciones dejasen de concurrir al pago de los dividendos pasivos cuya exacción haya sido anunciada, incurrirán en caducidad, emitiéndose duplicados en su lugar.

Esta emisión se aplazará, sin embargo, para después de transcurridos 15 días desde que se haga pública la caducidad, que podrá dejar sin efecto la Junta directiva si los interesados acudiesen dentro de dicho término exponiendo motivos atendibles para excusar el retardo; pero deberán abonar de todas maneras el interés del 6 por 100 anual por el tiempo de la demora y los gastos que se hubieren ocasionado.

La caducidad definitiva llevará consigo la pérdida de todos los derechos del interesado respecto á las acciones que fuesen objeto de aquella declaración.

Art. 8.º Las acciones llevarán el sello de la Sociedad, numeración correlativa, estarán firmadas por el Presidente, el Administrador y el Cajero, y se dividirán en series de una, cinco y diez, siendo cortadas de los libros talonarios.

Art. 9.º Los duplicados, triplicados y demás que se libren para sustituir las acciones que hayan incurrido en caducidad, ó las que sea preciso reemplazar por destrucción ó extravío de las primitivas, llevarán la misma numeración que había correspondido á estas últimas, y serán cortadas de un talonario especial. Las nuevas láminas tendrán impreso un sello con la indicación de duplicado, y su emisión se hará constar en la matriz primitiva.

Art. 10.º No se librarán duplicados por destrucción ó extravío de las láminas originales sin mediar providencia judicial que los autorice, salvando de este modo la respetabilidad de la Compañía, y aun así no serán entregados al solicitante, sino después de haberse anunciado la pretensión dos veces consecutivas con el término de 15 días cada una, sin haber surgido reclamación, viniendo todos los gastos á cargo del interesado.

Art. 11.º Los títulos de acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un propietario por cada lámina, que será su portador.

Art. 12.º Los accionistas tendrán derecho á depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad, obteniendo de la misma un resguardo nominativo.

Art. 13.º La posesión de acciones importa por sí misma la conformidad con los presentes estatutos y con las decisiones de las Juntas general y directiva.

Art. 14.º Cuando se acuerde una segunda emisión de acciones, los tenedores de las existentes tendrán derecho á adquirirlas al tipo de emisión en la proporción que determine la Junta directiva.

TÍTULO III.

Esta Sociedad se rige y administra:

Primero. Por la junta general de accionistas.

Segundo. Por una Junta directiva.

Tercero. Por un Administrador.

Sección primera.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 15.º La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, y ejerce el pleno derecho de la Sociedad; considerándose de su exclusiva competencia los acuerdos relativos á balances, reparto de dividendos activos, reforma de estatutos y próroga ó disolución anticipada de la Compañía.

Art. 16.º La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de Febrero, previa convocatoria de la Junta directiva, que señalará el día en que haya de tener lugar.

Será convocada extraordinariamente cuando la misma Junta directiva lo considere necesario, y siempre que lo reclamen los poseedores de la quinta parte al menos de las acciones en circulación por medio de petición escrita en que se exprese el objeto que recomiende la convocatoria.

Art. 17.º Tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los poseedores de 50 ó más acciones, ejerciendo los cargos de Presidente y Secretario los que lo fuesen de la Junta directiva.

En el acto de constituirse la junta serán designados por el Presidente dos accionistas para agregarse á la mesa con el carácter de Interventores. Si la designación de la Presidencia no fuese unánimemente aceptada, la harán los siete mayores accionistas presentes no individuos de la directiva.

Art. 18.º Las juntas generales ordinarias serán convocadas con 30 días de anticipación, y las extraordinarias con la urgencia que el caso requiera.

Art. 19.º Para que los accionistas puedan tomar parte en la junta general, será indispensable que depositen en Secretaría con tres días de anticipación las acciones correspondientes, recibiendo un resguardo, y además una papeleta de ingreso expresiva de las acciones depositadas y votos á que las mismas den derecho.

Los accionistas que después de haber obtenido papeleta de ingreso no pudiesen concurrir á la junta, están facultados para delegar su representación en otro interesado.

Art. 20.º Cada 50 acciones dan derecho á un voto, pero ningún accionista podrá emitir más de 20, sea cual fuere el número de acciones que posea por sí ó en representación de otros accionistas.

Art. 21.º La junta general queda válidamente constituida cualquiera que sea el número de los concurrentes, exceptuando los casos en que algún accidente imprevisto, como declaración de epidemias, alteración de orden público ú otro análogo sea causa de notoria falta de concurrencia, debiendo entónces procederse á nueva convocatoria dentro del plazo más breve posible.

Art. 22.º Las resoluciones de la junta general tomadas en conformidad á los presentes estatutos serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

Los empates se decidirán por los siete mayores accionistas concurrentes no pertenecientes á la Junta directiva.

Art. 23.º En las juntas generales ordinarias se dará lectura de una Memoria reseñando las operaciones del último ejercicio y dando cuenta de los resultados que ofrezca el balance del mismo, que habrá estado de manifiesto en el local de la Sociedad durante el término de la convocatoria, y lo estará en el acto de la sesión. Se continuarán además en la orden del día los asuntos que la junta directiva someta á la deliberación de la general de accionistas, dos elecciones para cargos cuando hayan de tener lugar y las proposiciones que hubiesen presentado los accionistas, mediante que aparezcan autorizadas por firmas que representen á lo menos una quinta parte de las acciones en circulación, y que se haya dado conocimiento de ellas á la directiva con anticipación de cinco días por lo menos al señalado para la celebración de la junta.

En las juntas generales extraordinarias únicamente podrá tratarse del objeto para el cual hayan sido convocados, que deberá expresarse en los anuncios.

Art. 24.º La ausencia del Presidente ó Vicepresidente será suplida por el individuo de la Junta directiva de más edad entre los concurrentes, y la del Secretario por el accionista más joven; pudiendo aquellos sin embargo delegar sus cargos en otros individuos de la Junta directiva con asentimiento de ésta, que también podrá designar antes de la sesión la persona que haya de sustituir al Secretario.

Art. 25.º Los acuerdos de la junta general se consignarán en el correspondiente libro de actas, firmando el Presidente de la reunión, los dos accionistas Interventores y el Secretario.

Si acerca de los términos del acta surgiere alguna disidencia, serán llamados para resolverla los tres mayores accionistas que hayan concurrido á la junta y no pertenezcan á la directiva, pudiendo darse además al individuo ó individuos de cuyas manifestaciones se trate. La redacción que prevalezca en votación, á que concurrirán los individuos de la mesa y los tres referidos accionistas, constituirá el acta definitiva, que se considerará aprobada.

Sección segunda.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26.º La Junta directiva se compondrá de 12 individuos y cuatro suplentes, nombrados todos al constituirse la Sociedad por los socios fundadores, ejerciendo dichos cargos durante el término de 10 años, transcurridos los cuales procederá la junta general de accionistas á la primera renovación por mitad, designando la suerte los que hayan de ser reemplazados ó reelegidos, y así sucesivamente cada cinco años se verificarán las demás renovaciones ó reelecciones, también por mitades, observándose el orden de antigüedad.

Las vacantes que por defunción, renuncia ó impedimento físico ó moral ocurran en el personal de la Junta se llenarán asimismo por la general en las reuniones ordinarias; pero en cualquier momento en que quedase reducido á menos de las dos terceras partes, deberá la directiva llamar por extraordinario á la misma general, á fin de que proceda á la elección de nuevos individuos.

Art. 27. Cada uno de los individuos de la Junta directiva deberá depositar en la Caja de la Sociedad, antes de entrar en el ejercicio de su cargo, 150 acciones, que se custodiarán convenientemente, y no les serán devueltas hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubieren ejercido su cargo.

Art. 28. La Junta directiva elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, que se renovarán ó reelegirán cada cinco años.

Art. 29. Para que la Junta directiva pueda tomar acuerdos es necesario la presencia de la mitad más uno de sus individuos. Estos acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 30. La Junta directiva se reunirá á lo menos una vez por semana, siempre que ella lo determine y cuando sea convocada por el Presidente.

De todas las sesiones que celebre se levantará acta por el Secretario, que será firmada por el mismo y autorizada con el V.º B.º del Presidente.

Art. 31. Compete á la Junta directiva la plenitud de las facultades administrativas, con la sola excepción de los acuerdos reservados á la junta general en el art. 15 de los estatutos, correspondiéndole el nombramiento de los empleados de la Compañía, y además el cumplimiento de las resoluciones de dicha junta general, á las que deberá siempre atenderse.

Art. 32. La Junta directiva nombrará una delegación ejecutiva, compuesta de tres individuos de la misma, á los cuales podrá agregar siempre que lo juzgue necesario uno ó más miembros, también de su seno, para cooperar con dichos delegados á la realización de los negocios. Estos delegados serán amovibles á voluntad de la Junta.

Art. 33. El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente de la directiva, presidirá también la delegación ejecutiva siempre que lo estime oportuno, y tendrá en sus deliberaciones voto de calidad para decidir en caso de empate; pudiendo asimismo suspender los acuerdos de dicha delegación ejecutiva, haciendo constar la suspensión en el libro de acuerdos prevenido en el artículo 35, y dando cuenta á la Junta directiva, que reunirá al efecto dentro de las 24 horas.

Art. 34. La ausencia de cualquier delegado de la Junta directiva será suplida por otro Vocal que la misma designe.

Art. 35. Los delegados se reunirán diariamente en el local de la Sociedad para ocuparse de las operaciones; debiendo poner en conocimiento del Presidente, ó Vicepresidente en su caso, la hora de la junta, y llevarán un libro de acuerdos, en el que continuarán los que tocaren, firmando todos ellos; pero pudiendo hacer constar su voto particular el que disintiere de la mayoría.

Art. 36. Los Vocales delegados serán responsables individualmente á la Junta directiva de la ejecución de su cometido personal.

Art. 37. En la primera reunion de la Junta directiva quedará nombrado el Secretario de la Sociedad, verificando aquella el nombramiento de Administrador á la mayor brevedad.

Seccion tercera.

DEL ADMINISTRADOR.

Art. 38. El Administrador tendrá á su cargo el uso de la firma de la Sociedad, y ejercerá su representacion en todos los actos oficiales y ante el público.

Obrará constantemente con sujecion á los acuerdos de la Junta directiva y delegacion ejecutiva, que le serán comunicados convenientemente.

Art. 39. Los documentos que bajo cualquier concepto hayan de producir efectos fuera de la Sociedad, creando algun derecho á favor de terceras personas, deberán llevar, además de la firma del Administrador, la toma de razon suscrita por el Secretario.

Art. 40. El Administrador será el Jefe inmediato de los empleados en las oficinas de la Sociedad, con facultad de suspenderlos, dando cuenta inmediatamente á la Junta directiva.

TÍTULO IV.

De los beneficios y pérdidas de la Sociedad.

Art. 41. Los productos del ejercicio, con deduccion de todos los gastos, comprendiéndose en ellos las contribuciones é impuestos, sueldos, asignaciones de todas clases y demás, constituyen los beneficios.

Estos beneficios se repartirán por anualidades del modo siguiente:

Primero. Diez por 100 para constituir un fondo de reserva hasta completar la mitad del capital desembolsado.

Segundo. La cantidad necesaria para satisfacer un interés de un 5 por 100 á los accionistas sobre el importe del desembolso que tengan efectuado.

Tercero. Cinco por 100 á la Delegacion, incluyendo en el reparto al Presidente.

Cuarto. Diez por 100 á la Junta directiva, incluyendo á todos sus miembros, quedando la propia Junta autorizada para destinar otro 2 por 100 á estimular el celo del Administrador y demás empleados de la Sociedad en la proporcion que la misma determine.

Satisfechas las atenciones que se dejan mencionadas, del sobrante que resulte la junta general acordará el dividendo que haya de repartirse á las acciones.

Art. 42. El fondo de reserva se aplicará en cuanto alcance á cubrir las pérdidas si las hubiere.

Art. 43. Cuando la junta general de accionistas dejare de aprobar algun balance tal como lo haya presentado la Junta directiva, elegirá la primera una comision revisora compuesta de tres individuos, quienes con examen de todos los antecedentes, libros y documentos de contabilidad, formularán su dictámen dentro del término que al efecto haya señalado dicha junta general.

Si la Junta directiva aceptara las conclusiones del dictámen, servirán ellas para dar por ultimado el balance; y en otro caso tendrá lugar el juicio de amigables componedores de que trata el art. 49, siendo partes comprometidas la Junta directiva y la comision de los accionistas, debiendo todos acatar el laudo que se profiera.

TÍTULO V.

De la disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 44. La Sociedad podrá disolverse en todo tiempo á consecuencia de acuerdo voluntario tomado en junta general de accionistas.

También podrá verificarse la disolucion, si así lo resolviese la junta general convocada extraordinariamente á solicitud de un número de accionistas que juntos posean, cuando menos, las dos terceras partes de las acciones de que se componga la Sociedad.

Siempre que las pérdidas sufridas importen la cuarta parte á lo menos del capital desembolsado, deberá la Junta directiva

convocar á la general extraordinaria de accionistas, la que decidirá si deberá la Sociedad continuar ó disolverse.

Art. 45. Finido el término de la Sociedad ó cuando se haya acordado su disolucion, se constituirá una comision liquidadora compuesta de cinco individuos, ó sean tres que designará de su seno la Junta directiva y dos más elegidos por la general de accionistas.

En el mismo acto se acordarán las bases para la liquidacion y los emolumentos que hayan de disfrutar los liquidadores.

Art. 46. En el caso de liquidacion, la Sociedad se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las obligaciones que en aquella época tuviese en circulacion.

TÍTULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 47. La Junta directiva queda facultada para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicacion de los estatutos en cuanto se refiera exclusivamente al interés de la Sociedad ó de los accionistas de la misma, salvando la definitiva resolucion de la junta general, á la que habrá de comunicarse los acuerdos que haya tomado, siempre que hubiesen sido materia de alguna impugnacion.

Art. 48. Todos los anuncios que hayan de dirigirse á los accionistas ó al público, se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en dos periódicos diarios de la localidad, sin perjuicio de la mayor circulacion que alguna vez estime oportuna la Junta directiva.

Art. 49. Si durante la Sociedad ó con motivo de su liquidacion surgiera alguna disidencia será resuelta por amigables componedores, cuyo nombramiento y ejercicio del cargo tendrán lugar con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil; y para el caso de no ponerse de acuerdo los interesados respecto al nombramiento de tercero en discordia, desde ahora para entónces queda elegida la persona que al otorgarse la escritura de compromisos ejerza el Decanato del Colegio de Abogados de esta capital ó el Diputado de la Junta de gobierno de dicho Colegio que le siga en orden si el primero rehusara el nombramiento.

Artículo transitorio.

En atencion á la época en que se constituye la Sociedad y dada la proximidad del mes de Febrero del año 1882, no se celebrará la primera junta general ordinaria hasta 1883, entendiéndose así transitoriamente modificado el art. 16 de estos estatutos.

Bajo cuyos estatutos dejan constituida dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo cumplirlos exactamente.

Y yo el Notario autorizante he advertido á los señores otorgantes que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Sociedad, se ha de presentar copia autorizada de la escritura y del acta de constitucion al Sr. Gobernador de esta provincia para remitirla al Ministerio de Fomento, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y á su vez se ha de presentar dentro del plazo indicado copia en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripcion en el Registro público de Comercio, bajo la pena de no producir accion y multa de 1.250 pesetas, y en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes para el correspondiente pago á la Hacienda pública, y que su constitucion se hará constar por medio de acta notarial, según lo prevenido en la citada ley.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos D. Julian Ros y Pallarolas y D. Eusebio Tina y Girbau, vecinos de esta.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman; de todo lo que yo el Notario autorizante doy fé.—German Schierbech.—Ramon Brunet é Ila.—Pedro Monteys y Serra.—F. Blanqué y Rogent.—Mariano Ila.—Camilo Catalan.—Joaquin Sostres y Rey.—Julio Mitjans.—Carlos Bellera.—Laureano de Larramendi.—Gonzalo Ribas.—V. Carrera.—Celestino Sagristá.—T. Beltrand.—Enrique Hoppe.—Abelardo Soler.—Julian Ros, testigo.—Eusebio Tina, testigo.—Siguena.—Jaime Alegret.

Es conforme con su original, que bajo el núm. 761 obra en el protocolo corriente de escrituras públicas de esta Notaría de mi cargo, á que me remito. Y á los fines del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, libro la presente copia para remitirla al Ministerio de Fomento, que signo, firmo y rubrico en un pliego del sello 10.º, núm. 988.679, y diez del 11.º, números 3.644.260, 3.644.261, 3.644.262, 3.644.263, 3.644.265, 3.644.264, 3.644.266, 3.644.267 y 3.644.268, en Barcelona á 31 de Diciembre de 1881.—Siguena.—Jaime Alegret.

Los infrascritos, Notarios del Colegio de este territorio, con residencia en la presente capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. Jaime Alegret.

Barcelona á 31 de Diciembre de 1881.—Mariano Barallat.—Jaime Burguerol.

ACTA.

D. Jaime Alegret y Vidal, Abogado, Notario de Hacienda y del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que en el protocolo corriente de escrituras públicas de esta Notaría de mi cargo se halla la del tenor que sigue:

En la ciudad de Barcelona, á 22 de Diciembre de 1881.

Ante mí D. Jaime Alegret y Vidal, Abogado, Notario de Hacienda y del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, comparecen:

Los Sres. D. German Schierbech y Treschow, de 48 años, casado, del comercio, habitante en la calle Claris, núm. 6, con cédula personal de sexta clase, expedida en 19 del actual mes al núm. 5.321.

D. Ramon Brunet é Ila, de 34 años, soltero, propietario, habitante en la calle de Ausias-March, núm. 4, con cédula personal de sexta clase, expedida en 29 de Noviembre próximo pasado al núm. 5.411.

D. Pedro Monteys y Serra, de 26 años, soltero, comerciante, habitante en la calle de la Union, con cédula personal de octava clase, señalada con el núm. 596, expedida á 16 de Julio último.

D. Francisco Blanqué y Rogent, de 23 años, casado, Farmacéutico, habitante en la calle de Mendizábal, núm. 8, con cédula personal de octava clase, señalada de núm. 21.133, expedida á 14 de Noviembre próximo pasado.

D. Mariano Ila y Clarasó, de 27 años, soltero, del comercio, habitante en la calle de Milans, núm. 5, con cédula personal de sexta clase, expedida á 26 de Noviembre último, señalada de número 3.134.

D. Camilo Catalan y Vadrines, de 28 años, soltero, Ingeniero, habitante en la calle de Junqueras, núm. 15, con cédula personal de sexta clase, expedida á 9 de Octubre último al número 1.868.

D. Julio Mitjans y Vilageliu, de 32 años, casado, Abogado,

habitante en la calle de Mendizábal, núm. 25, con cédula personal de sexta clase, expedida á 21 de Octubre próximo pasado al núm. 3.098.

D. Joaquin Sostres y Rey, de 28 años, casado, propietario, habitante en la calle de Pelayo, núm. 34, con cédula personal de sexta clase, expedida á 14 de Octubre último al núm. 81.

D. Carlos Bellera y Lauranzons, de 26 años, casado, del comercio, habitante en la calle Condal, núm. 9, con cédula personal de octava clase, expedida á 12 de Octubre próximo pasado al núm. 40.032.

D. Laureano Ruiz de Larramendi y Eselús, de 30 años, casado, del comercio, habitante en la calle de Junqueras, núm. 15, con cédula personal de sexta clase, expedida á 24 de Noviembre último al núm. 5.049.

D. Gonzalo Ribas y Tintorer, de 26 años, soltero, Abogado, habitante en la calle de la Boqueria, núm. 10, con cédula de sexta clase, expedida en 23 de Julio próximo pasado al número 146.

D. Valentin Carrera y Morat, de 33 años, soltero, propietario y del comercio, habitante en la villa de Olot, con cédula de octava clase, expedida á 14 de Noviembre último al núm. 426.

D. Celestino Sagristá y Aparicio, de 26 años, soltero, Abogado, habitante calle del Carmen, núm. 95, con cédula de sexta clase, expedida á 8 de Octubre último al núm. 1.882.

D. José Bertrand y Salsas, de 25 años, soltero, fabricante, habitante en la calle de Escudillers, núm. 15, con cédula de octava clase, expedida á 14 del corriente mes, talon número 21.745.

D. Enrique Hoppe y Portero, de 29 años, soltero, Cajero, habitante en la plaza de Argenters, núm. 1, con cédula de octava clase, expedida á 2 del corriente mes al núm. 21.410.

Y D. Abelardo Soler y Forte, de 27 años, soltero, del comercio, habitante en la Rambla de los Estudios, núm. 27, con cédula de sexta clase, expedida á 15 de Octubre último, talon número 2.824.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta ciudad, excepto el Sr. Carrera, que lo es de Olot, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé; constando las expresadas circunstancias de las cédulas personales que quedan designadas, libradas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, ó nos la del referido Sr. Carrera, que lo es por el Alcalde de su vecindad.

Y hallándose en aptitud legal bastante para este acto, dicen que por escritura de este mismo dia, autorizada por el infrascrito Notario, han formado Sociedad anónima mercantil denominada *Sociedad general de Banca*, con domicilio en esta ciudad, cuyo capital es de 5 millones de pesetas, dividido en 20.000 acciones de 250 pesetas cada una, disponiendo el artículo 6.º de los estatutos de la misma que el primer desembolso del 5 por 100 de dichas acciones ha de realizarse al constituirse la Sociedad; y en su virtud los comparecientes hacen constar mediante la presente acta:

Primero. Que las 20.000 acciones han sido suscritas entre los otorgantes en igual número, esto es, 1.250 acciones cada uno.

Segundo. Que en conformidad al art. 26 de los estatutos de la Sociedad, los comparecientes nombran individuos de la Junta directiva á los señores

- D. German Schierbech y Treschow.
- D. Ramon Brunet é Ila.
- D. Pedro Monteys y Serra.
- D. Francisco Blanqué y Rogent.
- D. Mariano Ila y Clarasó.
- D. Camilo Catalan y Vadrines.
- D. Julio Mitjans y Vilageliu.
- D. Joaquin Sostres y Rey.
- D. Carlos Bellera y Lauranzons.
- D. Laureano Ruiz de Larramendi y Eselús.
- D. Gonzalo Ribas y Tintorer.
- Y D. Valentin Carrera y Morat.
- Y como suplentes los señores
- D. Celestino Sagristá y Aparicio.
- D. José Bertrand y Salsas.
- D. Enrique Hoppe y Portero.
- Y D. Abelardo Soler y Forte.

En su virtud, y habiendo hecho efectivo el primer dividendo, ó sea el 5 por 100 del importe de las referidas 20.000 acciones, declaran constituida dicha Sociedad con arreglo á la ley.

De todo lo que me instaron levantase este acta, que firmo dichos señores, previa lectura íntegra que á todos he hecho, advertidos ántes del derecho que la ley les concede de hacerlo por sí. De todo lo cual yo el Notario autorizante doy fé.—German Schierbech.—Ramon Brunet é Ila.—Pedro Monteys y Serra.—J. Blanqué y Rogent.—Mariano Ila.—Camilo Catalan.—Julio Mitjans.—Joaquin Sostres y Rey.—Carlos Bellera.—Laureano de Larramendi.—Gonzalo Ribas.—V. Carrera.—Celestino Sagristá.—J. Bertrand.—Enrique Hoppe.—Abelardo Soler.—Siguena.—Jaime Alegret.

Es conforme con su original, que bajo el núm. 761 obra en el protocolo corriente de escrituras públicas de esta Notaría de mi cargo, á que me remito.

Y á los fines del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, libro la presente copia para remitirla al Ministerio de Fomento, que signo, firmo y rubrico en un pliego del sello 10.º, número 989.521, y otro del 11.º, núm. 4.774.531, en Barcelona á 31 de Diciembre de 1881.—Jaime Alegret.

Los infrascritos Notarios del Colegio de este territorio, con residencia en la presente capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. Jaime Alegret y Vidal, que autoriza una copia del acta de constitucion de la *Sociedad general de Banca*, establecida en esta capital.

Barcelona á 31 de Diciembre de 1881.—Mariano Barallat.—Jaime Burguerol.

Granja sericícola de Irisasi.

Balance-resumen de las operaciones verificadas por esta Sociedad durante el año 1881.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Acciones.....	125.000
Existencias de capullos.....	11.364.43
Útiles y herramientas.....	8.048.60
Finca en Lasao.....	40.817.64
Maquinaria.....	8.855.82
Federico Perez de Nueros.....	3.422.27
Caja.....	35.174.30
Fincas.....	69.830.26
Mejoras en el monte.....	102.546.03
TOTAL del activo.....	375.000
PASIVO.	
Capital.....	375.000

Bilbao 31 de Diciembre de 1881.—Por la Junta de gobierno, el Contador, Venancio de Orbe. X—1023

La Vidriera Balear.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance correspondiente al noveno ejercicio en 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Maquinaria, Cuentas a cobrar, Sociedad Cambio Mallorquin, etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Capital, Dividendo pendiente de pagos, José Colomé, Ganancias y pérdidas.

Palma 21 de Enero de 1882.—El Presidente, D. Luis Fuster.—Administrador-Secretario, Antonio Oliver.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad La Vidriera Balear.

Certifico que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha 21 Enero de 1882 fué aprobado en junta general de accionistas.

Palma 31 de Enero de 1882.—Antonio Oliver. X—1022

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Febrero de 1882.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 15.

Small table with 3 columns: Localidad, Temperatura, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Oviedo, Palma y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado (Día 15, Día 16), and various bond types.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: Dado, Beneficio, Dado, Beneficio for various cities like Alacena, Alcañete, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE FEBRERO.

Table with 2 columns: Item and Amount for Paris and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 47'20 p. París, á 8 días vista, fr., 4'99 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Reses degolladas, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas., Cént., Puntos de recaudación, Ptas., Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, etc.

Madrid 16 de Febrero de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche. El Excmo. Sr. D. Santos Isasa, Vicepresidente de la Academia, hará el resumen de la discusión de la Memoria del Sr. Olmedilla y Fernandez.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—CONFORME AL ART. 45 DEL reglamento, se convoca á junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, en casa del Presidente de la Sociedad el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, calle de Argensola, núm. 4, principal.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—1017

EDICTO 2.º—LOS INFRASCritos APODERADOS, JUECES testamentarios, liquidadores y contadores del Sr. D. José María Menzalez y Aparicio, vecino que fué de la ciudad de Málaga.

Hacen saber que habiendo fallecido el expresado Sr. D. José María Menzalez y Aparicio en la mencionada ciudad de Málaga el día 19 de Diciembre de 1881 próximo pasado, bajo la disposición testamentaria que otorgó en ella, su fecha 3 de Mayo del citado año, y en fé del Notario D. José Sturla y Garcia, en la que nombra por herederos á determinadas personas; y siendo uno de los nombrados su hermano D. Antonio Menzalez y Aparicio, de ignorado paradero, aunque se supone que está en América, y disponiendo el testador con tal motivo que se publiquen en la GACETA DE MADRID tres edictos sucesivos, con intervalo de un mes cada uno, por este segundo se hace saber el fallecimiento del referido Sr. D. José María Menzalez y Aparicio; y se cita, llama y emplaza al D. Antonio Menzalez y Aparicio para que dentro del término fijado para los edictos se presente en esta ciudad de Málaga, acreditando su personalidad y parentesco, ó nombre apoderado que legalmente le represente en esta ciudad para instruirle de las disposiciones del testamento y para los efectos de la testamentaria; debiendo comparecer ante cualquiera de los Notarios de esta capital y levantar acta de su presencia, con inserción de su partida de bautismo ó del poder, si fuese el mandatario, dirigiéndose al testamentario D. Juan María Gutiérrez y Carrasco, calle de la Compañía, núm. 46 triplicado, cuya citación y emplazamiento y demás que se expresa se entiende tambien con los hijos legítimos del citado D. Antonio Menzalez y Aparicio en el caso de haber éste fallecido; advirtiéndoles que de no comparecer ni dar poder para que sean representados dentro del término que se señala, quedarán uno y otros excluidos de la herencia en beneficio de los demás herederos, según disposición del testamento.

Málaga 12 de Febrero de 1882.—Blas Sampelayo y Saenz.—Avelino España y Perez.—Salvador Spiteri y Sola.—Juan María Gutierrez y Carrasco. X—1024

SANTOS DEL DÍA.

San Julian de Capadocia, mártir; San Cláudio, Obispo, y Santa Constanza, mártir.

Cuarenta Horas en la Parroquia de San Andrés (capilla del Obispo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 92 de abono.—Turno 2.º par.—Mignon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Morir durando.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los Diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La pasada de Lucas.—Fonógrafo Edison por el Doctor Llops.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las dos Princesas.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—Cajés del oficio.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Galeotto.—Ya somos tres.—Llovido del cielo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La primer escapatoria.—Baile.—Arte y corazón.—Los días de Alfonso.